

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-15344/23

ANTECEDENTES

Con fecha 3/02/2023, IBERIAN RETAIL BERNESGA S.L.U. solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la ampliación de la Subestación PARRALEJO 220/30KV, para la evacuación de la energía de la planta solar fotovoltaica PATRIA I, cuya titularidad pertenece a la misma sociedad. Consta en esta Delegación Territorial resolución de autorización administrativa previa y de construcción de la planta solar fotovoltaica, así como la línea de conexión hasta la Subestación PARRALEJO, de fecha 7 de septiembre de 2023, condicionada a la obtención de la autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación de dicha planta fotovoltaica.

Consta en esta Delegación Territorial conflicto de conexión de fecha 10/03/2022 interpuesto por parte de IBERIAN RETAIL BERNESGA S.L.U (IBERIAN RETAIL) contra COMUNIDAD DE BIENES PARRALEJOS (CB PARRALEJO) sobre las condiciones técnico económicas para la conexión de la planta PSFV PATRIA I con evacuación en el punto de acceso en EL ZUMAJO 220 kV a través de su subestación SE PARRALEJO 220 kV, propiedad de la CB PARRALEJO. Este conflicto está pendiente de la respuesta de la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia en su informe preceptivo para la resolución que ha de emitir la Administración autonómica.

La tramitación del expediente se ha realizado conforma a lo indicado en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Conforme a lo indicado en el artículo 125 de dicho real decreto, se ha tramitado la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz mediante el Boletín núm. 30 de 13 de febrero de 2024, por el plazo de 30 días, sin que se hayan producido alegaciones en dicho periodo. Así mismo la documentación expuesta a información pública ha estado disponible en el Portal de Transparencia por el mismo periodo.

Así mismo, y en cumplimiento del artículo 127 de dicho real decreto, se ha dado traslado a la CPARRALEJO del proyecto de ejecución de la ampliación prevista, como empresa de servicio de interés general que se ve afectada por la autorización administrativa y de construcción de la instalación, a fin de que puedan prestar su conformidad u oposición, y establecer el condicionado técnico procedente al proyecto de construcción en un plazo no superior a 30 días.

Dentro del plazo establecido se recibe respuesta de la CB PARRALEJO en la que de forma resumida no se opone a la instalación desde el punto de vista técnico (no obstante los detalles técnicos deberán ser acordados entre ambas partes), pero se opone a su autorización alegando que los terrenos donde se implantará la ampliación no son propiedad de IBERIAN RETAIL, que dichos terrenos no están accesibles para la ampliación, que no se ha firmado ningún acuerdo con la otra parte para la disposición de los terrenos y que existe conflicto de conexión pendiente de resolver, así como que CB PARRALEJO ha presentado recurso contencioso administrativo contra la resolución del recurso de alzada interpuesto por IBERIAN RETAIL al no estar conforme con la misma.

De la respuesta anterior se dio traslado a IBERIAN RETAIL, a fin de que, en el plazo de 15 días, preste conformidad o formule los reparos que estime procedentes. Dentro del plazo establecido IBERIAN RETAIL responde que la CB PARRALEJO reconoce que la solución técnica presentada responde a lo requerido por la misma CB PARRALEJO, que la solicitud de autorización realizada responde a la solución de conexión impuesta por REE, que la ampliación prevista no afecta a la SET PARRALEJO, si no que se asienta sobre terrenos no ocupados en la misma y que la autorización que se solicita no exime de obtener el resto de autorizaciones necesarias para la ejecución.

Visto el expediente AT-15344/23, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: IBERIAN RETAIL BERNESGA S.L.U
Domicilio: Calle Charles Darwin, s/n, Pabellón Monorraíl. Isla Cartuja - 41092 SEVILLA
Lugar donde se va a establecer la instalación: SET PARRALEJO Polígono 56 Parcela 59
Término municipal afectado: VEJER DE LA FRONTERA
Finalidad: EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA POR LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de

11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

En relación con las alegaciones presentadas por CB PARRALEJO y la respuesta de IBERIAN RETAIL, cabe decir que, en interpretación del Artículo 53.-Autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, apartado 6, de la 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico donde indica:

Las autorizaciones administrativas a que se refiere este artículo serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente y en interpretación de lo que así mismo reitera el Real Decreto 1955/2000 en su artículo 120.- Solicitudes de autorización, donde indica:

2. Las autorizaciones a las que se refiere el presente Título serán otorgadas, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente entendemos que las autorizaciones (administrativa previa y administrativa de construcción) no pueden denegarse por la no disponibilidad de los terrenos donde se quiere implantar el proyecto. La CB PARRALEJO no se opone a la solución técnica, y la oposición a la autorización, alegando la no disponibilidad de los terrenos no es obstáculo para obtener la autorización administrativa previa y de construcción. Dichas autorizaciones quedan condicionadas a la obtención de los permisos y licencias posteriores, necesarias para su ejecución, conforme a lo indicado en los mencionados artículos anteriores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a IBERIAN RETAIL BERNESGA S.L para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN PARRALEJO

Ubicación: Terrenos sin ocupar de la SET PARRALEJO Polígono 56 Parcela 59 en Vejer de la Frontera

Características principales:

Parque de 220 Kv (convencional intemperie)

- Transformador de 40/45 MVA ONAN/ONAF 30/220 kV
- 1 Interruptor tripolar
- 3 transformadores de intensidad
- 3 transformadores de tensión
- 3 autoválvulas

Parque de 30 kV (simple barra, en tecnología GIS)

- 1 celda de protección del transformador de potencia
- 2 celdas de línea
- 1 celda de transformador de medida de compañía
- 1 celda de protección del transformador de SSAA
- 1 celda de posición de reactancia/resistencia de p.a.t.

Sistema de servicios Auxiliares

- 1 transformador de 250 KVA 30/0,42-0,24 kV
- 1 celda de línea SSAA
- 1 generador diesel de 100 KVA

Sistema de puesta a tierra

Sistemas de control y Protecciones

Sistemas de comunicaciones

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones, permisos y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones o permisos adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL. MARIA INMACULADA OLIVERO
CORRAL.

Nº 63.183

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE POMPAS FUNEBRES DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Expediente: 11/01/0076/2024

Fecha: 30/04/2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL

Código 11001575011988.

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo al sector POMPAS FUNEBRES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, S.A., con vigencia desde el 1 de enero 2023 a 31 de diciembre 2025, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 19 de marzo de 2024, y presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 26 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo al sector POMPAS FUNEBRES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, S.A., con vigencia desde el 1 de enero 2023 a 31 de diciembre 2025, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 30 de abril de 2024. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE POMPAS FUNEBRES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Convenio Colectivo afecta a todas las Empresas dedicadas a la actividad de Pompas Fúnebres, radicadas en Cádiz y su Provincia, así como a todas aquellas que pudieran crearse o establecerse y a todas las personas trabajadoras empleados en las mismas, cualquiera que sea su Grupo Profesional y Nivel retributivo, tanto indefinidos como temporales, y por consiguiente, con independencia de la naturaleza del contrato celebrado con las mismas.

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo, para el personal de las Empresas de Agencias Funerarias y Pompas Fúnebres de la Provincia de Cádiz.

Se considerarán Empresas de Agencias Funerarias y Pompas Fúnebres las que presten los siguientes servicios: Traslado de cadáveres y de restos dentro del territorio nacional e internacional; provisión de féretros e instalación de capillas ardientes y realización de cuantas gestiones sean preceptivas cerca de las autoridades gubernativas, sanitarias, consulares, judiciales y municipales y cualquier otro órgano público o privado, para aquellos fines, contratando por cuenta del cliente todo lo relacionado con estos servicios. Asimismo, quedan incluidas dentro del presente Convenio Colectivo Provincial las actividades de Tanatorio.

Se considerarán personas trabajadoras de Agencias Funerarias y Pompas Fúnebres y Tanatorios, quiénes presten sus servicios profesionales en las mismas, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como predominantemente manual o de mera vigilancia o atención.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo aquellas personas que se limiten, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan

forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes al cargo.

Artículo 2. Ámbito temporal. Prórroga y denuncia

La vigencia del presente Convenio Colectivo del Sector de Pompas Fúnebres de la Provincia de Cádiz será de tres años (01-01-2023 a 31-12-2025) y entrará en vigor al día siguiente de su firma. Los aspectos salariales tendrán efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023, salvo aquellos conceptos en los que se especifique su actualización con posterioridad.

Cualquiera de las partes firmantes del convenio colectivo podrá proceder a su denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización, con lo cual deberá dirigir un escrito a la otra parte.

En caso de no existir escrito de denuncia por alguna de las partes que firman el convenio en el plazo establecido, el convenio colectivo se considerará prorrogado de año en año.

Para el supuesto de que el convenio colectivo sea denunciado de conformidad con el procedimiento establecido con antelación de tres meses a la fecha de término de la vigencia inicial o de la correspondiente prórroga, se acuerda prorrogar la vigencia del convenio hasta la firma de un nuevo convenio.

Artículo 3. Jornada laboral

La jornada laboral tendrá carácter anual y será de 1.810 horas efectivas de trabajo para el año 2023. En los años 2024 y 2025 la jornada laboral será de 1.800 horas anuales. Entre el final de la jornada diaria y el inicio de la siguiente, la persona trabajadora debe de haber disfrutado como mínimo de 12 horas de descanso. A 31 de enero de cada año de vigencia del convenio colectivo, deberá estar confeccionado el calendario laboral para todas las personas trabajadoras de las empresas, siempre acordado con los representantes de las personas trabajadoras.

Se acuerda la posibilidad, previa negociación entre la dirección de las empresas y los representantes de las personas trabajadoras, de realizar jornadas ordinarias diarias por encima de nueve (9) horas, respetando en todo caso el descanso entre jornadas de doce (12) horas (artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores).

Debido a las características de la actividad de las empresas que obligan a estas a la prestación de servicios de forma permanente, se pacta el carácter irregular de la jornada durante todo el año, en un 10% pudiendo las empresas negociar con sus personas trabajadoras otro porcentaje superior.

No obstante, en las empresas con régimen de trabajo a turnos y, cuando así lo requiera la organización del trabajo, se aplicarán para el descanso entre jornadas, las reglas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre.

No obstante, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectado, la totalidad o parte de los descansos compensatorios debidos por las reducciones contempladas en este Real Decreto para los descansos entre jornadas pueda acumularse para su disfrute conjuntamente con las vacaciones anuales. Del mismo modo se podrán acumular las compensaciones contempladas para el descanso semanal.

Artículo 4. Descanso semanal

La persona trabajadora tendrá derecho a un descanso semanal mínimo de dos días consecutivos.

Artículo 5. Incremento y revisión salarial

Los incrementos salariales pactados serán incluidos en las tablas salariales incorporadas al presente convenio colectivo, siendo éstos los siguientes: Para el año 2023 un 4%, para el 2024 un 3,5% y para el 2025 un 3,5%.

Los atrasos y actualizaciones con los incrementos correspondientes se abonarán en la nómina de los dos meses siguientes a la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Se acuerda la siguiente revisión salarial:

En el supuesto de que a 31 de diciembre de 2024 y 2025 el IPC real con respecto al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sea superior al 3,5% de incremento salarial pactado para cada uno de los años, se procederá a revisar los salarios hasta dicho IPC real, con el tope de 0,5 puntos en cada uno de los años.

En el supuesto de tener que aplicarse esta revisión salarial, para su cálculo se tendrán en cuenta los salarios que han sido considerados para calcular el incremento pactado para cada año. Esto es, los salarios a 31 de diciembre de 2023 y 2024, respectivamente.

Tanto el incremento como la revisión salarial pactados serán de aplicación a todos los conceptos retributivos regulados por el presente Convenio Colectivo, a excepción del plus festivo especial y ordinario (art. 9 bis), el plus de transporte (art. 11), el plus de ayuda a la formación (art. 22) y el plus de bolsa de estudios (art. 22 bis), que quedan regulados de forma específica.

Artículo 6. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter legal vigente.

Artículo 7. Complemento de garantía salarial

Se aplicará a las cuantías que cada persona trabajadora tenía por este concepto, al 31/12/2016, el mismo incremento salarial pactado (año 2023: 4%, año 2024, 3,5%; año 2025, 3,5%).

Artículo 8. Pagas extraordinarias

Todo el personal tendrá derecho a TRES PAGAS EXTRAORDINARIAS, cuyo importe será igual a una mensualidad del salario base fijado en el presente Convenio, más el Complemento de Garantía Salarial correspondiente, y se harán efectivas en los meses de marzo, julio y diciembre, el día 15 de los citados meses.

Al personal que cese o ingrese en la Empresa en el transcurso del año se le abonarán los complementos de vencimiento superior al mes antes expresados, prorrateando su importe en razón del tiempo de servicios.

Las fechas de devengo de las pagas extraordinarias serán las siguientes:

- Paga de marzo: del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.
- Paga de julio: del 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso.
- Paga de Navidad: del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Las gratificaciones extraordinarias podrán prorratearse en las doce mensualidades, siempre y cuando exista acuerdo firmado entre Empresa y la persona trabajadora o sus representantes legales. Este acuerdo será para una, dos o las tres pagas extraordinarias.

Artículo 9. Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora que se realizase sobre la duración de la jornada ordinaria de trabajo, acordada con la empresa.

De común acuerdo entre empresa y las personas trabajadoras, se optará entre abonar las horas extraordinarias retribuyéndose como horas ordinarias incrementadas en el 60% del salario base más Complemento de Garantía Salarial del Convenio o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuidos incrementadas al menos en el porcentaje antes indicado.

En el supuesto de que la persona trabajadora, por necesidad del servicio, no pudiese disfrutar de su descanso semanal correspondiente, percibirá su retribución como horas ordinarias incrementadas en el 60% del salario base del Convenio más Complemento de Garantía Salarial.

En consecuencia, se aplicará la siguiente fórmula:

$[(S.B. + C.G.S.) \times 15]/1810 \text{ ó } 1800 \text{ según el año} = \text{SALARIO HORA} \times 60\% = \text{SALARIO 1 HORA EXT}^a$

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio vendrá obligado a prestar servicios a cualquier hora que se le requiera siempre y cuando se trate de un servicio judicial o a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 9 bis. Plus festivo especial y festivo ordinario

Las personas trabajadoras generarán el derecho al abono del "plus de festivo especial" cuando presten servicios los días 25 de diciembre, 1 de enero y 6 de enero, teniendo éste un importe de 150€ por día de festivo especial trabajado, con efectos de 1 de enero de 2023, y manteniéndose el mismo importe durante toda la vigencia del convenio colectivo.

Asimismo, se acuerda un importe de 75€ por cada día trabajado en un "festivo ordinario", esto es, aquellos festivos que no sean los de 1 y 6 de enero y 25 de diciembre, bajo el concepto de "plus festivo ordinario", para toda la vigencia del convenio, con efectos de 1 de enero de 2023.

Se especifica que ninguna persona trabajadora podrá cobrar dos veces por este mismo concepto de "plus festivo ordinario" o "plus festivo especial", por lo que seguirá siendo de aplicación preferente sobre este punto lo regulado en los diferentes acuerdos o pactos colectivos en las distintas empresas afectadas por este convenio colectivo, en cuanto a la retribución de los días festivos, si bien el importe mínimo a abonar será el de 75€ por día trabajado en "festivo ordinario" y 150€ por día trabajado en "festivo especial", durante toda la vigencia del convenio colectivo.

Así mismo, en aquellas empresas en las que por el concepto de festivo se abone un plus anual con independencia de los días festivos efectivamente trabajados, si el importe de dicho plus es superior al que corresponda por los días festivos efectivamente trabajados, no corresponderá el abono de los pluses previstos en este artículo.

Artículo 10. Dietas y gastos de desplazamiento

A partir de la firma del Convenio, las empresas, dentro de los límites fiscales establecidos con carácter general, vendrán obligadas a reembolsar a la persona trabajadora, los gastos en que éste incurra como consecuencia de los desplazamientos que tuviera que realizar por cuenta de la empresa, tanto dentro de su jornada laboral como fuera de ella, previa presentación de facturas y/o justificantes.

Artículo 10 BIS. Plus por traslados (desplazamientos)

A) Traslados provinciales:

Siempre que se efectúen dentro de la jornada laboral no darán derecho a retribución alguna. Fuera de ella se estará a lo dispuesto en el apartado B) siguiente.

El exceso de jornada se abonará con la cuantía establecida en el apartado siguiente.

B) Traslados nacionales e internacionales:

A partir de la firma del Convenio, las empresas abonarán un plus por este concepto equivalente a 0,291 euros para el año 2023, 0,301 euros para el año 2024 y 0,311 euros para el año 2025 por kilómetro recorrido durante los primeros 800 kilómetros. Este plus será de 0,388 euros para el año 2023, 0,401 euros para el año 2024 y 0,415 euros para el año 2025 por kilómetro recorrido a partir de los 800 kilómetros. Esta cantidad compensará el exceso de jornada que las personas trabajadoras tuvieran que realizar hasta finalizar el servicio (traslado).

A partir de los 1.200 kilómetros (600 más 600 kilómetros, ida y vuelta), se realizarán los servicios con dos conductores, percibiendo ambas personas trabajadoras este plus en los términos anteriores.

Este plus tendrá carácter salarial y no de suplido.

Para aquellas empresas que, con anterioridad a la creación y aplicación de este artículo, tuviesen con sus personas trabajadoras condiciones económicas más beneficiosas de las aquí pactadas por estos conceptos (traslados y/o desplazamientos), estarán obligadas a mantenerse las; así como aquellas cuestiones que mejoraran el texto de este artículo.

Artículo 11. Plus de transporte

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio Colectivo percibirán mensualmente, en concepto de plus de transporte, a fin de ayudar a las mismas en sus gastos de desplazamiento al trabajo, la cantidad de 30,00€ durante toda la vigencia del convenio colectivo, pudiendo ser objeto de revisión su importe en la negociación del siguiente convenio colectivo.

El presente plus de transporte, dado que se crea como ayuda al desplazamiento de las personas trabajadoras a sus puestos de trabajo, no se devengará en la parte proporcional correspondiente a los días no efectivos de trabajo.

Para el caso de faltas injustificadas al trabajo, durante dos (2) días en un mismo mes, este plus de transporte no lo percibirá la persona trabajadora, en dicho mes.

Para aquellas empresas que con anterioridad a la creación de este artículo tuviesen reconocido este concepto en nóminas, estarán obligados a incrementarle a sus personas trabajadoras la cantidad de 20,00 euros para el año 2023, 20,46 euros para el

año 2024 y 20,93 euros para el año 2025, así como aquellas cuestiones que mejoraran el texto de este artículo.

Artículo 12. Vacaciones

Las vacaciones anuales quedan fijadas en treinta (30) días naturales de salario base de las tablas salariales acordadas en el presente Convenio, más Complemento Garantía Salarial y más el Plus Tóxico, estableciéndose por parte de la empresa y el delegado de personal en el primer trimestre del año un cuadro rotativo para las mismas y se establecerá un tope por grupos profesionales para que puedan disfrutar las vacaciones más de una persona trabajadora cada mes. Las vacaciones no podrán comenzar ni en domingo, ni en festivo, ni en descanso.

Cualquier fracción menor de treinta (30) días naturales para el disfrute de los días de vacaciones deberá ser por acuerdo expreso entre el Empresario y Persona trabajadora.

El personal que ingrese o cese en el servicio de la empresa durante el transcurso del año, tendrá derecho a disfrutar, en el caso de ingreso, o a que se le compense en metálico, en caso de cese, la parte proporcional de vacaciones que corresponda con arreglo al tiempo transcurrido de trabajo; a cuyos efectos las fracciones inferiores a un mes se computarán como unidad completa.

Artículo 13. Fiestas

Todas las fiestas señaladas en la legislación vigente tendrán la consideración de abonables y no recuperables.

Artículo 14. Permisos retribuidos

La persona trabajadora, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho debidamente registrada.
- Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- bis Dos días naturales por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de hasta cinco días.
- Dos días naturales por asuntos propios, que no requerirán ningún tipo de justificación. Si bien, no se podrán disfrutar en días coincidentes con puentes, ni coincidir con el anterior o posterior a un festivo local, autonómico o nacional, ni con el comienzo o final de las vacaciones, ni acumularlo al descanso semanal.
- Un día natural por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar a la persona trabajadora afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores y Artículo 16 del presente Convenio Colectivo.

En el supuesto de que la persona trabajadora por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Los permisos de Maternidad, Paternidad, Lactancia, Nacimiento de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, Nacimiento o adopción hijo-hija con discapacidad, Adopción internacional, Reducción de jornada por razones de guarda legal, Excedencia por cuidado de hijos, Riesgos durante el embarazo y lactancia, etc., se estará a lo dispuesto en la LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, y posteriores Leyes que la sustituya o modifique.

Artículo 15. Licencias sin sueldo

En los casos que el personal precise atender asuntos que requieran su presencia podrá obtener licencia sin sueldo durante tres meses, como máximo, en el transcurso de un año natural que se computará de una vez o en fracciones a lo sumo, siempre que con la debida antelación lo solicite por escrito, de la Dirección de la Empresa y lleve más de un año al servicio de la misma.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal que haya disfrutado de licencias por asuntos propios por un total de dos meses o más al año, en tres años consecutivos, no podrá obtenerlo por esta causa, hasta transcurridos dos años más.

Las Empresas atenderán y resolverán con la mayor brevedad posible las solicitudes formuladas por el personal, siempre que estén debidamente justificadas y las necesidades del servicio lo permitan.

Al personal que disfrute licencia por asuntos propios no se le computará su duración a ningún efecto, pero se le respetarán todos sus derechos, con la excepción de aquellos que hayan de ser determinados en función del tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 16. Excedencias

Las excedencias serán de dos clases: Voluntaria y Forzosa.

Excedencia Voluntaria:

La excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares de la persona trabajadora, siendo requisito de su concesión que la persona trabajadora que la solicite tenga en la empresa una antigüedad mínima de un año, y que dicha solicitud sea realizada con al menos 15 días de antelación.

Durante el tiempo que la persona trabajadora permanezca en excedencia voluntaria quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones, y consecuentemente

no percibirá remuneración alguna por ningún concepto, ni le será de abono el tiempo de excedencia, para su antigüedad.

La excedencia voluntaria se le concederá a la persona trabajadora, por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El excedente voluntario que no solicite, por escrito, el reintegro quince días antes de la terminación del plazo de esta, causará baja definitiva en la Empresa.

El reintegro del excedente voluntario está condicionado a que exista vacante dentro del Grupo Profesional y Nivel Retributivo en el que se encontraba clasificado en la Empresa; si no existieran vacantes, el reintegro no tendrá lugar hasta que se produzca ésta.

Excedencia Forzosa:

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa, cualquiera de las siguientes causas:

a) Nomenclatura para cargo político o designación para cargo de representación sindical, siempre que ésta sea de carácter provincial o superior, o de carácter público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa, y mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. (Según Art. 46º del Estatuto de los Trabajadores y L.O.L.S.)

b) Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

El período en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido, en este apartado b), será computable a efectos de antigüedad.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional.

La reincorporación de los excedentes forzosos, a su puesto de trabajo, deberá tener lugar en el plazo máximo de treinta días, desde que desaparecieron las causas que motivaron el pase a dicha situación. Los excedentes forzosos que al cesar en tal situación no se reintegren a su puesto de trabajo en el plazo establecido causarán baja definitiva en la Empresa.

La Empresa podrá cubrir las plazas del personal en situación de excedencia con interinos, los que cesarán al reintegrarse aquellos.

Artículo 17. Periodo de prueba

Se establece para el personal afectado por el Convenio Colectivo, los siguientes periodos de prueba:

• Grupo I: 6 meses.
• Resto de personal: 1 mes.

Durante el período de prueba, por la empresa y por el/la persona trabajadora/a podrá resolverse el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Las situaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad, Paternidad, Adopción y/o Acogimiento, que afecten a las personas trabajadoras incluidos dentro de ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, interrumpirán el cómputo del periodo de prueba.

Artículo 18. Preaviso de la persona trabajadora al causar baja voluntaria
Todas las personas trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en el servicio de las empresas vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de las mismas, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

• Grupo I: 3 meses.
• Grupo II: 1 mes.
• Resto del Personal: 15 días.

El incumplimiento por parte de la persona trabajadora de preavisar con la indicada antelación dará derecho a las empresas a descontar de la liquidación el importe del Salario Convenio, más Complemento Garantía Salarial y Complementos de un día, por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 19. Invalidez permanente y total

A las personas trabajadoras declarados en situación de Invalidez Permanente y Total, para su trabajo habitual, se les dará ocupación efectiva, siempre que exista un puesto de trabajo adecuado a sus limitaciones funcionales, asignándole el salario que corresponda a su nuevo empleo.

Artículo 20. Premio por Jubilación

Las personas trabajadoras afectados por este Convenio que se jubilen con más de 10 años de servicio en la Empresa, percibirán de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad, por cada cinco años de servicios; dicha mensualidad estará compuesta por el salario base de su Nivel Retributivo más Complemento Garantía Salarial.

Artículo 21. Compensación por incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente de trabajo

En caso de incapacidad temporal (I.T.) la empresa garantizará a la persona trabajadora las diferencias entre las prestaciones económicas de la Seguridad Social y sus percepciones reales, desde el sexto día de la I. T.

En el caso de accidente de trabajo, con o sin hospitalización, la compensación económica por parte de la empresa se abonará desde el primer día de baja.

Artículo 22. Plus de ayuda a la formación

A fin de incentivar a la persona trabajadora, a su formación, la empresa abonará la cantidad de 100,00€ al año durante toda la vigencia del convenio, que previa justificación, se matricule en enseñanzas regladas por el Ministerio de Educación y Ciencias, y con aprovechamiento de las mismas.

Artículo 22 bis. Plus de bolsa de estudios

Se abonará en el mes de agosto, justificándose con documentación oficial por el persona trabajadora/a antes del 31 octubre siguiente, una cantidad de 75€ al año por hijo/a matriculado en estudios escolares o universitarios, desde los 3 a los 22 años, manteniéndose el mismo importe durante toda la vigencia del convenio colectivo.

Artículo 23. Seguridad y salud laboral

Las empresas y personas trabajadoras afectados por el presente Convenio Colectivo se obligan a velar por el cumplimiento de la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral en el trabajo.

En especial se tomarán las siguientes medidas de seguridad y salud laboral:

a) Formación del Personal: Todo el personal de las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, vendrá obligados a asistir a los cursos de formación en materia de seguridad y salud laboral en el trabajo. Dichos cursos se realizarán por personal y medios de la propia empresa o bien de sus Mutuas Patronales.

Para el desarrollo de estos cursos, con anterioridad al inicio de los mismos, se procederá a llegar a un acuerdo entre empresa y persona trabajadora, en cuanto al horario, duración y número de asistentes a los mismos.

b) Inmunización del Personal: Todas las personas trabajadoras de las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo vendrán obligados a recibir las vacunaciones de enfermedades, así como reglamentación vigente, en prevención de enfermedades, así como aquellas a las que pudieran estar expuestos durante su trabajo.

Se procederá en intervalos adecuados, a cada tipo de vacuna aplicada, a la revacunación de todo el personal.

c) Medios de Protección: Para el caso de servicios judiciales y aquellos en los que fueran necesarios, las empresas dotarán a sus personas trabajadoras de guantes desechables, mascarillas, gafas y vestimenta adecuada a fin de evitar salpicaduras de fluidos biológicos por manipulación de restos anatómicos humanos. Se acuerda expresamente que estos medios de prevención serán utilizados OBLIGATORIAMENTE, por las personas trabajadoras afectados y para el desarrollo de los trabajos descritos.

d) Reconocimientos médicos: Este punto se desarrolla en el Art. 36º del presente Convenio Colectivo.

Artículo 24. Clasificación profesional

Se establecen los grupos y niveles profesionales, según el nivel de titulación, cualificación, conocimiento o experiencia exigido para su ingreso. En virtud de la tarea a realizar y de la idoneidad de la persona, cuando no se crea necesario la exigencia de titulación, el contrato determinará el grupo y nivel en el cual se tiene que integrar la persona contratada de acuerdo con los conocimientos y las experiencias necesarias con relación a las funciones a ejercer.

Grupo I.- Dirección.

Criterios Generales: Pertenecen a este grupo profesional aquellos puestos que, dependiendo del empresario o de la dirección general de la empresa, con alto grado de autonomía y responsabilidad, tienen a su cargo el funcionamiento de la empresa o centro de trabajo, en todas las tareas, ya sean administrativas, comerciales, técnicas y cualesquiera otras relacionadas con la actividad de la empresa. Siendo responsabilidad suya la correcta aplicación de las directrices emanadas de la dirección.

Nivel 1.- Formación:

a) Titulados superiores universitarios.
b) Conocimientos profesionales, suficientes para el desarrollo de su trabajo, adquiridos sobre la base de una acreditada experiencia.

Nivel 2.- Formación:

a) Diplomados universitarios.
b) Conocimientos profesionales amplios de las tareas, funciones y operaciones que deban de realizar.

Nivel retributivo/equivalencia: actual jefe de oficina.

Grupo II: Administración.

Criterios generales: Personal con cierto grado de dependencia, con amplia experiencia en las tareas a desarrollar, dentro de la operatoria, administrativa. Ejecutará su trabajo bajo las instrucciones de la Dirección. En el desarrollo de su trabajo gozará de iniciativa y responsabilidad limitada.

Nivel 3.

Formación: Formación Profesional de Grado Superior (FP. II), experiencia acreditada en tareas administrativas.

Categorías actuales: Oficial 1º Administrativo.

Nivel retributivo: La actual para los Oficiales 1º Administrativos.

Nivel 4.

Formación: Formación Profesional Grado Medio (F.P.I), experiencia al menos de 2 años en tareas de Nivel 5.

Categoría actual: Oficial 2º Administrativo.

Nivel Retributivo: el actual para los oficiales 2º administrativos.

Nivel 5.

Formación: Enseñanza Secundaria Obligatoria. Experiencia de 2 años como aspirante administrativo.

Categoría actual: Auxiliar Administrativo.

Nivel retributivo: El actual para Auxiliar Administrativo.

Grupo III.

Criterios Generales: Gestión, tramitación, realización y terminación de todas las tareas que requiere el servicio funerario.

Nivel 6.

Formación: Conocimientos especializados de las funciones, tareas y operaciones de los servicios funerarios, formación mínima equivalente a Bachillerato o Formación Profesional de Grado Superior, complementada con una experiencia amplia y dilatada en el puesto de trabajo. Conocimientos de informática suficientes para la utilización de los programas informáticos que la empresa ponga a su disposición para el desarrollo de sus tareas. Posesión del carnet de conducir clase B.

Funciones: Funciones. Gestión de la contratación del servicio funerario y su tramitación administrativa, así como la asistencia a las familias y las tareas inherentes a la gestión del servicio, incluida la prestación del mismo en su caso.

Categorías actuales: Asesor Funerario.

Nivel retributivo: Asesor Funerario.

Nivel 7.

Formación: Amplia experiencia, en las operaciones funerarias, estar en posesión del Permiso de Conducir al menos de la Clase B. TRES años de experiencia acreditada en el nivel 8.

Funciones: Funciones. Realización y terminación del servicio funerario, a título enunciativo, recogida de difuntos, acondicionamiento, conducción y mantenimiento de vehículos, y todas aquellas inherentes a la realización del servicio funerario.

Categoría actual: Funerario de 1ª y Conductor.

Nivel retributivo: El actual para Funerarios de 1ª y Conductores.

Nivel 8.

Formación: Amplia experiencia, en las operaciones funerarias, estar en posesión del Permiso de Conducir al menos de la Clase B.

Funciones: Funciones. Realización y terminación del servicio funerario, a título enunciativo, recogida de difuntos, acondicionamiento, conducción y mantenimiento de vehículos, y todas aquellas inherentes a la realización del servicio funerario.

Categoría actual: Funerario de 2ª.

Nivel retributivo: El actual para funerarios de 2ª.

Nivel 9.

Formación: Elemental.

Categoría actual: Portero, Vigilante nocturno, limpiador/a, Nivel retributivo: El actual para las categorías de Portero, Vigilante nocturno y Limpiador/a.

Nivel 10.

Personal en formación.

Categoría actual: Aprendiz.

Nivel retributivo: Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo IV:

Criterios Generales. Personal de nuevo ingreso en la empresa, sin experiencia en la misma, que realiza operaciones propias del servicio funerario, recibiendo para su ejecución instrucciones precisas, al finalizar el servicio dará cuenta a su superior inmediato de la forma en que se ha desarrollado y las posibles incidencias ocurridas en el mismo. Tendrá una duración máxima de 3 años desde su incorporación, con un carácter polivalente en su desarrollo y promocionando a cualquiera de los grupos superiores una vez finalizado el periodo máximo o por decisión de la empresa y en función de la experiencia y practica adquirida.

Nivel 11.

Formación: Ninguna experiencia en las empresas del sector.

Nivel retributivo: Salario Mínimo Interprofesional.

Garantía: No se admitirá contratación bajo este Grupo Profesional caso de reducción por causas objetivas, de plantilla en los 6 meses anteriores a la contratación.

Las descripciones efectuadas en cada uno de los niveles tienen carácter meramente ilustrativas, siendo de aplicación la legislación vigente en cuanto a movilidad funcional dentro de cada grupo profesional, con los límites legalmente establecidos.

Tablas equivalencia

Categoría anterior	Grupo	Nivel Retributivo
1.1. Jefe de Oficinas	I	1, 2
1.2. Asesor Funerario	III	6
1.3. Asesor Funerario	III	6
1.4. Oficial admto 1.ª	II	3
1.5. Oficial admto 2.ª	II	4
1.6. Aux. Administrativo	II	5
2.1. Funerario de 1.ª	III	7
2.2. Conductor	III	7
2.3. Funerario de 2.ª	III	8
2.4. Aprendiz	III	10
3.1. Portero	III	9
3.2. Vigilante Nocturno	III	9
3.3. Personal de Limpieza	III	9

Artículo 25. Igualdad de remuneración por razón de sexo

El empresario está obligado a abonar la prestación del trabajo sin discriminación alguna ya sea éste realizado por hombres o mujeres.

Artículo 26. Anticipos

El persona trabajadora/a tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta, por el trabajo ya realizado sin que puedan exceder de hasta el 90% del importe del salario, previa justificación de su necesidad.

Artículo 27. Ayuda por defunción

Siempre que la persona trabajadora fallezca en activo sus causahabientes percibirán el importe de una mensualidad, si llevara menos de diez años de servicios, y a partir de los diez años, tres pagas consistentes en el salario base más Complemento Garantía Salarial.

Artículo 28. Uniformes

Las empresas vendrán obligadas a reponer las prendas deterioradas de tal forma que la persona trabajadora tenga en todo momento DOS UNIFORMES completos disponibles, tanto en invierno como en verano.

Expresamente se acuerda que los citados uniformes serán de uso obligatorio por parte de todas las personas trabajadoras afectados por el presente Convenio Colectivo, debiendo en todo momento las citadas personas trabajadoras mantener los mismos en perfecto estado de uso y limpieza.

Se establece que para el caso de causas no imputables a la persona trabajadora que en el desempeño de su servicio manchase su uniforme la limpieza correrá a cargo de la empresa.

Se acuerda igualmente que los uniformes a utilizar por el personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán los siguientes:

- Grupo II: Uniforme de Invierno; Zapatos, pantalones, camisa, corbata, chaqueta e impermeable o similar. Uniforme de verano: zapatos, pantalones, camisa y corbata.
- Resto del personal: Uniforme de invierno; zapatos, pantalones, camisa, corbata, chaqueta e impermeable o similar. Uniforme de Verano; zapatos, pantalones, camisas y corbata. Este personal, asimismo, será dotado de monos o similares y calzado adecuado al objeto de que éste sea utilizado para el resto de labores que no sean las de realizar servicios en la calle, es decir, para limpieza de vehículos y locales, mantenimiento de vehículos, etc.

A la uniformidad descrita anteriormente se le añadirá 12 pares de calcetines al año (6 pares de verano y 6 pares de invierno) y 1 cinturón al año.

Artículo 29. Nocturnidad

Su retribución será del 25% del Salario Base más Complemento Garantía Salarial.

Artículo 30. Plus tóxico, penoso y peligroso

El presente plus se abonará al personal comprendido en el Grupo Profesional III, de este convenio, con contacto directo con los cadáveres, a razón del 22% sobre el Salario Base Mensual fijado para cada uno de los Niveles Retributivos. Este Plus se devengará por doce mensualidades. Todo el personal que a fecha de la firma de este convenio aún sin estar encuadrado en el Grupo Profesional III lo viniera percibiendo se le creará un Plus Ad Personam con esa cuantía, no siendo ésta ni revisable, ni absorbible ni compensable.

A los empleados de las empresas que el importe de los pluses (excepto el que se devengue por Comisiones de Servicios, entendiéndose este concepto como exceso de jornada) superen la cuantía de 300,00 Euros, el exceso sobre dichos 300,00 Euros les será absorbido en un 50% de la cuantía correspondiente a aplicar el porcentaje de plus tóxico, Penoso y Peligroso en los términos del Art. 30º del Convenio.

Artículo 31. Mantenimiento de puesto de trabajo por retirada carnet de conducir

El conductor o cualquier empleado en su función al que le fuera retirado el carnet de conducir, por un tiempo no superior a tres meses, como consecuencia de la conducción de un vehículo de la Empresa, se le empleará durante ese tiempo en otras funciones o servicios de los que disponga la misma, percibiendo su salario base más Complemento de Garantía Salarial.

No obstante para tener derecho a lo previsto en el párrafo anterior, será necesario que la persona afectada, no haya sido sancionada en el transcurso del año anterior al hecho causante, por alguna de las infracciones previstas en el Código de Circulación, con exclusión de las de estacionamiento fijadas en el art. 48 de dicha normativa.

Cuando la retirada del carnet de conducir se deba a imprudencia temeraria, conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas o consumo de drogas o estupefacientes, que inhiba sus condiciones normales para la conducción, no le será de aplicación lo previsto en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 32. Tablón de anuncios

Las Empresas instalarán en sitio visible y accesible a todas las personas trabajadoras dentro de los Centros de Trabajo, un tablón de anuncios laborales y sindicales, que se registrarán por las disposiciones legales en la materia.

Artículo 33. Secciones sindicales

Las secciones sindicales con implantación en los centros tendrán derecho a actuar como canal de entendimiento en las Empresas, en cuestiones que le sean propias y que afecten a sus afiliados en el seno del Centro de Trabajo.

Artículo 34. Asambleas

Las personas trabajadoras tendrán derecho a realizar Asambleas en sus respectivos Centros de Trabajo, con la comunicación previa a la Empresa, en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, salvo casos urgentes en el que no será necesario preaviso. En ambos supuestos, conservando los servicios mínimos dado el carácter de las Empresas.

Artículo 34 bis. Crédito sindical en la negociación de convenios colectivos

El tiempo dedicado por los representantes de los trabajadores a las reuniones de negociación del Convenio Colectivo no computarán como parte del crédito sindical, incluso aunque el turno de trabajo no coincida con el horario de sesiones de las reuniones.

Artículo 35. Convenio más ventajoso

Asimismo, en caso de que se estableciera un Convenio para Pompas Fúnebres de ámbito superior al presente, las partes acordarán o no adherirse, al vencimiento del presente Convenio.

Artículo 36. Reconocimiento médico

Las Empresas deberán a través de sus respectivos médicos, si los tuviere de sus Mutuas Patronales de Accidente de Trabajo o, en su defecto, del gabinete del Ministerio de Empleo y Seguridad Social someter a todo su personal a una revisión médica de carácter específica cada año. De los resultados de la misma se entregará informe escrito a la persona trabajador/a.

Igualmente se acuerda que, a toda persona trabajadora nueva, con anterioridad a su ingreso en la empresa, se le efectuará Reconocimiento Médico.

Artículo 37. Garantías «ad personam»

Se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose dicho respeto de forma estrictamente «ad personam».

Artículo 38. Comisión paritaria de vigilancia

Se constituya una Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Vigilancia actuando como parte de la misma cuatro personas designadas por la representación empresarial y cuatro designadas por la representación de las personas trabajadoras, independientemente de los asesores jurídicos o sindicales que cada parte designe cuando lo estime conveniente.

La Comisión Mixta estará para el cumplimiento y la interpretación de este Convenio y resolverá las discrepancias y cuantas cuestiones se deriven del mismo, así como las que se deriven de la legislación aplicable.

La Comisión Paritaria resolverá mediante Resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedir la vía para que éstos puedan acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta.

La Comisión Paritaria elaborará y propondrá al SERCLA, una relación de mediadores y árbitros, que ejercerán como tales en los conflictos que se planteen en el Sector de Pompas Fúnebres y Empresas Funerarias.

El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en el domicilio de Asociación Empresarial de Agencias Funerarias de la provincia de Cádiz, sito en Calle Algodonales, 7, POL. INDUSTRIAL, ZONA FRANCA, Cádiz, y en el del Sindicato Provincial en CCOO Hábitat Cádiz, Avenida de Andalucía, 6. 4ª Planta 11008 Cádiz. Sistema de resolución de conflictos laborales.

Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del presente Convenio, se promoverá los procedimientos previstos en el Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA). Resolución de 14 de abril de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se ordena la inscripción y publicación del Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, BOJA 25 abril de 2016.

Los asuntos que se someterán a las actuaciones del SERCLA y derivados del presente Convenio serán los conflictos colectivos tanto de tipo jurídico como de intereses, especialmente los de aplicación e interpretación de las normas del presente convenio, así como cualquier asunto de otra índole que afecten a las personas trabajadoras y empresa afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Competencia desleal.

Será objeto por parte de esta Comisión Mixta Paritaria la de reunirse cada tres meses con el objetivo de realizar un seguimiento de las empresas afectadas por el presente convenio para evitar la competencia desleal.

Artículo 39. Contratación

Se podrán celebrar todas las modalidades de contratación que admita la Legislación Vigente.

Contrato temporal por circunstancias de la producción: Se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 ET.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Se amplía la duración máxima de estos contratos a un año.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurren las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

Fijos-discontinuos. Se acuerda expresamente que, dadas las circunstancias del sector, cabe la contratación a tiempo parcial en los contratos fijos-discontinuos del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

Contratos a tiempo parcial. Se acuerda la posibilidad de incrementar hasta en un 60% el porcentaje de horas complementarias en contratos a tiempo parcial, de conformidad con el art. 12.5 ET, apartado c).

Igualmente, de acuerdo con el apartado d) del citado artículo, se acuerda que el preaviso a la persona trabajadora será de un (1) día.

Artículo 40. Seguro de vida

Las partes acuerdan que se contrate un Seguro de Vida, con cargo de las primas resultantes a la Empresa, para todas las personas trabajadoras de la misma, siempre y cuando estas personas trabajadoras sean aceptados por la Compañía de Seguros con la cual la empresa contrate el mismo, ya sea por edad o por enfermedad.

No aceptándose para este caso que la Cia. de Seguros admita a la persona trabajadora en la póliza de Seguro Colectivo de Vida, con pago de sobre-prima o recargo sobre las primas normales para el tipo de seguro y edad de la persona trabajadora. Para el supuesto de no aceptación de alguna persona trabajadora por la Cia. de Seguros, la empresa quedará exonerada del pago a dicho persona trabajadora o herederos de cualquiera de las cantidades que en concepto de capitales y por las coberturas que en

la póliza de seguros colectivo de vida tengan reconocidos el resto de la plantilla de la misma.

Se acuerdan igualmente los capitales, que se mantendrán a estas condiciones siempre que la normativa vigente de Seguros lo permita, modificándolo o adaptándolo a tales normativas.

Conceptos:

- Muerte Natural:14.000,00 Euros.
- Incapacidad profesional total y absoluta:14.000,00 Euros.
- Muerte por accidente:28.000,00 Euros.
- Muerte por accidente de circulación:42.000,00 Euros.

Se establece igualmente que todas las empresas estarán obligadas a entregar a cada uno de sus personas trabajadoras copia, fotocopia o certificación acreditativa de que la persona trabajadora se encuentra incluido en la póliza del seguro colectivo de vida.

Estas cuantías se mantendrán durante toda la vigencia del presente convenio y servirán de base de cálculo para el próximo convenio 2026.

Artículo 41. Faltas y sanciones

A) Faltas: Toda falta cometida por una persona trabajadora se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e interés en leve, grave y muy grave.

• 1.- Se considerarán faltas leves:

- a) Las de puntualidad injustificada en la asistencia al trabajo superior a diez minutos e inferior a veinte que no causen perjuicio irreparable.
- b) La mera desatención o descortesía con cuantas personas se relacione durante el servicio o desobediencia a sus superiores, siempre que la negativa no fuese manifestada de palabra.
- c) Las relativas a falta de pulcritud personal.
- d) No cursar a su debido tiempo la baja por enfermedad salvo que se probase la imposibilidad de haberlo efectuado.
- e) No comunicar a la Empresa el cambio de domicilio o teléfono en el plazo máximo de cinco días después de haberse realizado.
- f) La inobservancia intrascendente de normas o medidas reglamentarias y la imprudencia en el trabajo, con respecto a lo previsto en cualquiera de las normas sobre seguridad e higiene, que no ocasionen accidente o daños tanto al personal como a los elementos de trabajo.

• 2.- Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.
- b) No acudir al trabajo un día sin causa justificada, o ausentarse del mismo durante la jornada sin el debido permiso o causa justificada.
- c) Pronunciar blasfemias en actos de servicios, así como sostener discusiones injustificadas o violentas durante el trabajo.
- d) La simulación de enfermedad o accidente.
- e) No comunicar a la empresa las vicisitudes familiares que puedan afectar a los seguros sociales y plus familiar dentro de los cinco días siguientes de haberse producido o incumplir los plazos de preaviso para los casos de cese voluntario en los servicios a la misma.
- f) Falsar los datos aportados en las declaraciones formuladas a cualquiera de los efectos legales para los que se le soliciten.
- g) La embriaguez o toxicomanía, siempre que no sea habitual, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.
- h) Las de indiscreción, negligencia o ética profesional, siempre que no motiven reclamación por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

• 3.- Se considerarán faltas muy graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertido.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con, la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- f) La embriaguez o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- g) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.
- h) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- i) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- j) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- k) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- l) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- m) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
- n) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- o) El acoso sexual.
- p) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene y de prevención de riesgos laborales, debidamente advertida.
- q) Negarse a realizar un servicio, así como no acudir ante la llamada de la empresa para realizar un servicio o recogida judicial encontrándose en situación de disponibilidad o servicio.
- r) La comisión de dos faltas graves en un periodo de doce meses o cinco leves en veinticuatro meses.

B) Sanciones: Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.

De las sanciones de faltas graves y muy graves se dará traslado a la persona trabajadora por escrito, debiendo constar la fecha y los hechos que la motivan, debiendo acusar el interesado recibo de la misma o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones máximas que podrán imponerse, atendiendo a la naturaleza de la falta y la gravedad de ésta, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves: Amonestación por escrito con constancia en el expediente y suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a sesenta días y despido.

C) Prescripción de las faltas: La facultad de las Empresas para sancionar prescribirán para las faltas leves a los diez días; para las graves a los veinte días; y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 42. Cláusula de desdúelgo

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de obligada aplicación a aquellas Empresas que acrediten objetivamente pérdidas mantenidas en el ejercicio contable anterior al que se pretenda implantar esta medida.

Asimismo, para evitar situaciones económicas irreversibles, también se podrá tener en cuenta las revisiones para ejercicios contables siguientes. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento salarial.

Para valorar esta situación se tomará en consideración circunstancias tales, como el insuficiente nivel de producción y servicios, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. En caso de discrepancias sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores de cuentas, que deberán figurar inscritos en el registro del Banco de España.

Las Empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio su intención de acogerse a esta cláusula. En dicha petición se aportarán los datos necesarios para que la Comisión pueda valorar la petición.

La Comisión se reunirá en un plazo máximo de 20 días a partir de la recepción de la comunicación, para dilucidar la procedencia o no de la aplicación de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría.

A pesar de alegarse algunas de las condiciones contempladas en el presente artículo, aquellas empresas que deseen aplicar índices reductores en cuanto a la tabla Salarial deberán poner en conocimiento de la comisión paritaria de vigilancia e interpretación del convenio, las causas que motiven tal aplicación. La Comisión Paritaria resolverá en término no superior a quince días hábiles sobre la aplicación de los índices reductores.

Los representantes legales de las personas trabajadoras estarán obligados a mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente respecto de todo ello, el mayor sigilo profesional.

Artículo 43. Subrogación

En los supuestos de absorción de una empresa, por otra del mismo sector, o varias del sector se fusionaran, las personas trabajadoras de éstas, conservarán las mismas condiciones laborales que cada uno de ellos/as tenían reconocidas.

Artículo 44. Plan de igualdad

Se acuerda mantener el Plan de Igualdad del anterior Convenio Colectivo, como Anexo I, para aquellas empresas que no dispongan de Plan de Igualdad propio. Anexo I. Plan de Igualdad

Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindicales como empresariales, entienden que es necesario establecer un marco normativo general de intervención en el ámbito sectorial en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, para garantizar que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en las empresas sea real y efectivo. Por ello, y teniendo presente el papel del sector comprometido y avanzado en el desarrollo de políticas de igualdad acuerdan los siguientes principios, que se aplicarán a las empresas que se adhieran al presente plan:

- Integración de la igualdad de trato entre mujeres y hombres como principio informador:

La igualdad de trato supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

- Prohibición y rechazo de toda discriminación directa por razón de sexo:

La discriminación directa por razón de sexo se define como la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable, así como todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

- Prohibición y rechazo de toda discriminación indirecta por razón de sexo:

La discriminación indirecta por razón de sexo se define como la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutro pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

- Principio de indemnidad frente a represalias:

Supone la prohibición de cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca para una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Las medidas tendentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades se encuadrarán en diversas materias; así, las empresas que se adhieran al plan de igualdad podrán implementar las siguientes acciones:

Acciones positivas en materia de acceso al empleo y formación:

Incluir en el clausulado de los contratos de arrendamiento de servicios de selección, la recomendación de mantener los mismos criterios de igualdad en todo el proceso.

Eliminar cuestiones relativas a algunos datos personales del impreso de solicitud de empleo (estado civil, hijos...), así como de la vida privada de los candidatos.

Establecer medidas de acción positiva en materia de contratación, promoción y formación, de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia las personas del sexo menos representado, para favorecer su acceso al grupo profesional o puesto de trabajo de que se trate.

Aplicar la igualdad de oportunidades en los procesos de promoción, en base a los resultados obtenidos en las evaluaciones anuales del desempeño o procedimientos equivalentes.

Especificar en las ofertas de empleo para puestos en los que las mujeres están subrepresentadas que pueden acceder a ellos tanto mujeres como hombres.

Desarrollar programas de formación específica en materia de igualdad de oportunidades del personal encargado de los procesos de selección.

Acciones positivas en materia de formación:

Analizar la posibilidad de potenciar la realización de cursos a distancia (e-learning) o mixtos, que pudieran ampliar las posibilidades formativas con mayor compatibilidad con situaciones especialmente sensibles en materia de conciliación, tales como excedencias, maternidades, reducciones de jornada o enfermedades de larga duración.

Promover acciones formativas específicas para mujeres, destinadas a la mejora del desempeño profesional, relacionadas con las habilidades de responsabilidad, organización y mando, que comprenda, entre otras materias, la gestión de equipos, resolución de conflictos, planificación de actividades, etc., al objeto de que puedan ocupar puestos de mayor responsabilidad.

Informar a todo el personal de las opciones de formación que oferta la empresa a través de los medios disponibles.

Procurar que las acciones formativas se programen en horario laboral, salvo fuerza mayor, con el fin de minimizar el impacto en la vida personal y familiar.

Acciones positivas en materia de retribución:

Realizar un seguimiento de la brecha salarial para poder analizar su evolución y relación de la misma con el porcentaje salarial por sexo respecto a la media de las nuevas incorporaciones a la organización.

Las situaciones de reducción de jornada por guarda legal o suspensiones del contrato por maternidad o paternidad, no serán óbice para la obtención de incentivos o retribución variable cuando, en su caso, puedan corresponder, de acuerdo con la correspondiente consecución de objetivos y el tiempo de prestación durante el ejercicio.

Acciones positivas en materia de conciliación:

Realizar un seguimiento desagregado por sexos de la utilización de las distintas medidas de conciliación.

Realizar campañas informativas sobre la existencia de las distintas medidas de conciliación y corresponsabilidad.

Informar a los empleados sobre los permisos y excedencias existentes en la normativa laboral.

Facilitar la flexibilidad en la distribución de las vacaciones, para dar cobertura al cuidado y atención a los hijos, en periodo de vacaciones escolares y días no lectivos durante el curso, de acuerdo con las necesidades organizativas, y garantizándose la atención del servicio.

Realizar estudios tendentes a determinar, en su caso, un programa de ayudas (becas, anticipos, etc.) o acuerdos institucionales para favorecer la atención y cuidado de hijos en periodos no lectivos o vacacionales, para la realización de actividades tales como colonias, escuelas estivales, campamentos de verano, etc., en el ámbito de la conciliación de la vida personal y laboral.

Garantizar la seguridad y la salud en el trabajo de las personas trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o que se encuentren en período de lactancia.

Acciones positivas en materia de comunicación:

Reservar espacios en los medios de comunicación de las empresas o reuniones de empresa para la concienciación y publicidad de la igualdad de oportunidades.

Informar a las empresas colaboradoras de los compromisos en materia de igualdad con el objetivo extender estos a las mismas.

Participar en cursos y charlas sobre la materia de igualdad.

Divulgar la Ley de Igualdad a través de los medios de comunicación establecidos en las empresas.

Acciones positivas en materia de prevención del acoso:

Realizar acciones de comunicación sobre los procedimientos de prevención del acoso y los canales de denuncia.

Establecer, actualizar y desarrollar el Protocolo de Prevención del Acoso y violencia en el trabajo, así como informaciones relacionadas con la materia, a través de las herramientas de comunicación establecidas en las empresas.

Anexo II. Tabla de salarios

	Año 2023	Año 2024	Año 2025
	Salario Base	Salario Base	Salario Base
Grupo I	-		
Nivel 1	1.301,92 €	1.347,48 €	1.394,65 €
Nivel 2	1.301,92 €	1.347,48 €	1.394,65 €
Grupo II			
Nivel 3	1.263,60€	1.307,83 €	1.353,60 €
Nivel 4	1.209,68€	1.252,03 €	1.295,85 €
Nivel 5	1.169,44€	1.210,38 €	1.252,74 €

	Año 2023	Año 2024	Año 2025
	Salario Base	Salario Base	Salario Base
Grupo III			
Nivel 6	1.263,60 €	1.307,83 €	1.353,60 €
Nivel 7	1.110,41 €	1.149,28 €	1.189,51 €
Nivel 8	1.095,08 €	1.133,42 €	1.173,09 €
Nivel 9	1.033,83€	1.070,01€	1.107,46€
Nivel 10	SMI	SMI	SMI
Grupo IV	-		
Nivel 11	SMI	SMI	SMI

Firmas.

Nº 65.497

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES VILLAMARTÍN EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2024 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de VILLAMARTÍN y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de VILLAMARTÍN y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

25/04/2024. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria, Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 64.217

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES ZAHARA DE LA SIERRA EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2024 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha tres de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de

UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

25/04/2024. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria, Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 64.360

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES TARIFA EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2024 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, y entrada en vigor para este tributo con fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de TARIFA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de TARIFA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

26/04/2024. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria, Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 64.872

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 30 de abril de 2024, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Por acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017, se aprueban las Bases Generales por las que se regirán los procesos para la selección de plazas vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz, por el turno libre.

Segundo.- Mediante Resolución de 19 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, modificada posteriormente mediante Resolución de 3 de diciembre de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 241, de 21 de diciembre de 2021 se dispuso la aprobación de la convocatoria y Bases Específicas reguladoras del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 14 plazas de Auxiliar Enfermería Geriátrica, identificadas con los códigos F-06.03.07, F-06.03.08, F-06.03.09, F-06.03.10, F-06.03.12, F-06.03.13, F-06.03.14, F-06.03.15, F-06.03.16, F-06.03.17, F-06.03.18, F-06.03.19, F-06.03.20 y F-06.03.21, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016 (5) y para el año 2020 (10), por el sistema de concurso-oposición libre.

Tercero.- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 14, de 22 de enero de 2021, se publica Anuncio de 15 de octubre de 2020, de la Diputación Provincial de Cádiz, relativo al extracto de las bases específicas que regulan los procesos convocados para la selección de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación, mediante turno libre, entre las que se encuentra las plazas de Auxiliar Enfermería Geriátrica, en régimen de personal funcionario de carrera.

Cuarto.- Mediante Resolución de 9 de marzo de 2022, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 98, de 25 de abril de 2022, se anuncia la convocatoria pública de las plazas que se indican de Auxiliar Enfermería Geriátrica, pertenecientes a

la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y clase Oficios, Oficiales y Asimilados, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Quinto.- Finalizadas las pruebas selectivas correspondientes para ocupar en propiedad las plazas convocadas, el Tribunal calificador formula propuesta de nombramiento, a la Presidencia de la Corporación, mediante Edicto de fecha 25 de marzo de 2023 publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en la página web corporativa, a favor de las personas que han sido seleccionadas Leonor Argüez Merlo, con D.N.I. núm. ***6007**, Sonia Reyes Molina, con D.N.I. núm. ***6905**, África Lorena Núñez Abades, con D.N.I. núm. ***9178**, María de los Ángeles García Moreno, con D.N.I. núm. ***2510**, Lorena Moreno Barrios, con D.N.I. núm. ***4321**, Ana María Patino Laural, con D.N.I. núm. ***0519**, Estefanía Vidal Cruz, con D.N.I. núm. ***2647**, María Aymara García Martínez, con D.N.I. núm. ***9386**, Rosario Recio Parra, con D.N.I. núm. ***7268**, María Serrano Lozano, con D.N.I. núm. ***6355**, María de la Luz Sánchez Alba, con D.N.I. núm. ***4713** y Susana Cadenas Orellana, con D.N.I. núm. ***3554**.

Sexto.- En la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz consta la existencia de plazas vacantes de AUXILIAR ENFERMERÍA GERIATRÍA, identificadas con los códigos F-06.03.07, F-06.03.08, F-06.03.09, F-06.03.10, F-06.03.12, F-06.03.13, F-06.03.14, F-06.03.15, F-06.03.16, F-06.03.17, F-06.03.18, F-06.03.19, F-06.03.20 y F-06.03.21, incluidas en el Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y clase de Oficios, Oficiales y Asimilados.

Séptimo.- Por la Intervención General de la Diputación Provincial de Cádiz se ha emitido informe favorable de fecha 29 de abril de 2024, en el que se acredita la fiscalización e intervención previa del gasto cuyo objeto es el nombramiento de dos personas funcionarias de carrera, en las plazas indicadas, dada la necesidad de las mismas para garantizar la correcta prestación del servicio público de carácter esencial prestado por esta Corporación.

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz, por el turno libre, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017.

- Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 14 plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriatría, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020 y en el BOP de Cádiz núm. 241 de 21 de diciembre de 2021.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- El artículo 3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, establece que el ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas de aplicación a los mismos.

Del mismo modo, el artículo 4 establece que el ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

También resultarán de aplicación las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz, por el turno libre (BOP Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017), así como las Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 14 plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriatría, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020 y en el BOP de Cádiz núm. 241 de 21 de diciembre de 2021.

Segundo.- El nombramiento como personal funcionario de carrera en las plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriatría de ciertas personas para prestar servicios en el Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad se formalizará según lo dispuesto en el artículo 9 del TRLEBEP que establece "Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca."

Tercero.- El procedimiento de selección, que es el de concurso-oposición, se ajusta a lo dispuesto en la base Séptima de las específicas, que establece "Podrán concurrir a la fase de oposición las personas aspirantes que hubieran sido admitidas definitivamente al proceso selectivo. Consistirá en la realización de los tres ejercicios obligatorios que a continuación se indican, siendo todos ellos de carácter eliminatorio, de modo que la no superación de un ejercicio comportará la imposibilidad de concurrir a los siguientes. (...)

Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será eliminatorio, serán calificados separada e independientemente hasta un máximo de diez puntos (10.00), quedando eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos (5.00) en cada uno de ellos.

El resultado de cada uno de los ejercicios será publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación y la web corporativa. (...)

La puntuación definitiva será la suma de las obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso."

Cuarto.- Conforme a lo establecido en la base Octava de las específicas, concluidas las pruebas, el Órgano de Selección publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, y elevará a la Presidencia la propuesta de nombramiento como personal funcionario, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas.

Al mismo tiempo, el Área de Función Pública y Recursos Humanos publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz de la Corporación, la oferta de puestos de trabajo y destinos, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos. En esta figurará, al menos, el mismo número que personas aspirantes que hayan sido seleccionadas.

Quinto.- Aceptada la oferta de los puestos de trabajo y destinos a cubrir por las personas seleccionadas por el Tribunal calificador, procede realizar el nombramiento como personal funcionario de carrera al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sexto.- Existe crédito adecuado y suficiente disponible o comprometido en la bolsa de vinculación jurídica correspondiente a sus aplicaciones presupuestarias, estando prevista la contabilización de Autorización y Disposición de créditos de gastos de personal para el horizonte temporal mayo-diciembre de 2024, incluyendo el incremento previsto del 2%, que será aplicación una vez se apruebe vía LPGE 2024 o norma que la sustituya.

Séptimo.- Las retribuciones a aplicar a los nombramientos indicados se ajustarán a lo establecido en el Acuerdo de Negociación Colectiva para el personal funcionario de la Diputación Provincial de Cádiz.

Octavo.- Queda acreditado el cumplimiento de las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, sobre incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida, prorrogada para el año 2024.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Nombrar como personal funcionario de carrera de nuevo ingreso de la Diputación Provincial de Cádiz, para ocupar las plazas de AUXILIAR ENFERMERÍA GERIATRÍA, identificadas con los códigos F-06.03.07, F-06.03.08, F-06.03.09, F-06.03.10, F-06.03.12, F-06.03.13, F-06.03.14, F-06.03.15, F-06.03.16, F-06.03.17, F-06.03.18, F-06.03.19, F-06.03.20 y F-06.03.21, convocadas a través de la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2016 (5) y para el año 2020 (10), por el sistema de concurso-oposición libre, incluidas en el Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y clase de Oficios, Oficiales y Asimilados, a las personas seleccionadas Leonor Argüez Merlo, con D.N.I. núm. ***6007**, Sonia Reyes Molina, con D.N.I. núm. ***6905**, África Lorena Núñez Abades, con D.N.I. núm. ***9178**, María de los Ángeles García Moreno, con D.N.I. núm. ***2510**, Lorena Moreno Barrios, con D.N.I. núm. ***4321**, Ana María Patino Laural, con D.N.I. núm. ***0519**, Estefanía Vidal Cruz, con D.N.I. núm. ***2647**, María Aymara García Martínez, con D.N.I. núm. ***9386**, Rosario Recio Parra, con D.N.I. núm. ***7268**, María Serrano Lozano, con D.N.I. núm. ***6355**, María de la Luz Sánchez Alba, con D.N.I. núm. ***4713** y Susana Cadenas Orellana, con D.N.I. núm. ***3554**, respectivamente en las plazas indicadas.

SEGUNDO: El nombramiento de las personas designadas surtirá sus efectos oportunos a partir del día hábil siguiente a la toma de posesión de las plazas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

CUARTO: Autorizar y Disponer el gasto derivado de este nombramiento por importe de 413.041,68 €. Los gastos derivados de estos nombramientos se incluirán en la AD correspondiente a capítulo 1 de personal, prevista para el mes de mayo."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

30/04/2024. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos, Jacinto Muñoz Madrid. Firmado. Daniel Leiva Sainz. Firmado.

Nº 65.232

ADMINISTRACION LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, Y ELIMINACIÓN O APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR CON LA MERCANTIL URBASER S.A.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca

del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2024 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Con fecha 20 de marzo de 2024 y número de registro 2024-E-RC-341, son aportados por la empresa pública de esta Mancomunidad de Municipios informe técnico y jurídico sobre la modificación y prórroga del contrato de concesión administrativa de la gestión de servicio mancomunado de Depósito, Tratamiento y Eliminación o Aprovechamiento y Valorización de Residuos Urbanos del Campo de Gibraltar con la Mercantil URBASER S.A.

Constan en el expediente ambos informes.

Por esta Presidencia se solicita mediante Providencia los informes pertinentes de la Secretaría e Intervención de Fondos, en la que se detalle la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y la viabilidad económica de dicha modificación y prórroga del contrato de concesión administrativa del servicio.

Consta en el expediente el informe conjunto de secretaría e intervención, que suscriben el sr. Secretario General de esta Entidad y el sr. Interventor de Fondos.

Visto cuanto antecede y la documentación obrante en el expediente administrativo arriba referenciado, en uso de las facultades que me confiere la Ley 7/1955, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación y prórroga del contrato de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, Y ELIMINACIÓN O APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR CON LA MERCANTIL URBASER S.A. y ordenar su redacción.

SEGUNDO. Facultar a la Presidenta de esta Entidad a realizar cuantos trámites resulten oportunos en el presente expediente, así como suscribir y ejecutar los documentos necesarios.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. LA PRESIDENTA, Susana Rosa Pérez Custodio. Firmado.

Nº 57.909

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 11/04/2024, adoptó el siguiente acuerdo:

Habiéndose presentado reclamación solicitando la impugnación de la Fase de Oposición del proceso para la selección de una plaza de Administrativo/a en Tesorería, mediante el sistema de concurso-oposición de Funcionario/a Interino/a, por vulnerar el principio de igualdad que ha de regir toda convocatoria de los procesos selectivos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los Señores/as asistentes acuerda:

PRIMERO. Admitir la reclamación interpuesta contra las bases para la selección de la plaza descrita.

SEGUNDO. Suspender el procedimiento mientras se revisan y redactan unas nuevas bases.

TERCERO. Publicar este acuerdo en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº 64.461

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 26 de abril de 2024, aprobó inicialmente los expedientes de modificación de créditos números 3.2024.002 y 3.2024.003 sobre los Presupuestos prorrogados de 2024.

Dichos expedientes se someterán a información pública durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el día posterior a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, conforme a los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Durante este plazo los interesados que reúnan las condiciones establecidas por el artículo 170 del referido Real Decreto Legislativo podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el propio Ayuntamiento Pleno, siempre que se ajusten a los supuestos previstos en el propio artículo.

El expediente estará a disposición de los interesados en la Intervención General, sita en la planta primera del Ayuntamiento de San Fernando, en su sede principal de la Plaza del Rey (CP 11100); la dirección electrónica establecida a estos efectos es registro@sanfernando.es.

En caso de no interponerse reclamaciones el acuerdo provisional será elevado a definitivo, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En San Fernando, a 29/04/24. La Alcaldesa-Presidenta. Firmado: Patricia Cabada Montañés.

Nº 64.574

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Decreto núm. VJTRI-00386-2024 han sido aprobadas las listas cobratorias de los siguientes tributos del ejercicio 2024:

IMPUESTO VEHICULOS TRACCIÓN MECÁNICA	ANUAL
IMPUESTO GASTOS Suntuarios (COTOS DE CAZA)	ANUAL
TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	1ER.SEMESTRE

TASA QUIOSCOS VÍA PÚBLICA	ANUAL
TASA ENTRADA VEHÍCULOS	ANUAL
TASA RESERVAS APARCAMIENTOS	ANUAL
TASA PUESTOS MERCADO ABASTOS	1ER. SEMESTRE
TASA PUESTOS MERCADO AMBULANTE	1ER.TRIMESTRE
	2DO.TRIMESTRE
TASA O.V.P. MESAS Y SILLAS	ANUAL
PRECIO PÚBLICO ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	ABRIL
	MAYO
	JUNIO
	JULIO
PRECIO PÚBLICO INSTALACIONES DEPORTIVAS (ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES)	ABRIL
	MAYO
PRECIO PÚBLICO LUDOTECA MUNICIPAL	MAYO
	JUNIO
	JULIO
	AGOSTO

Las mismas quedarán expuestas al público por un período de QUINCE DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º del artículo 103 de la Ordenanza Fiscal General.

Dichas listas cobratorias, se encuentran a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera situada en la calle San Juan número 22 de Vejer de la Frontera, se podrá realizar la consulta mediante medios telemáticos dirigiéndose a gestiontributaria@ayuntamientovejer.org o mediante cita previa concertada al teléfono 956 450 004).

Plazo de pago en período voluntario: desde el 15 de mayo de 2024 al 19 de julio de 2024.

Lugar de pago: En las entidades bancarias colaboradoras con los dísticos que recibirán en su domicilio o que pueden obtener en la oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, sita en la C/ Plazuela núm. 1 de lunes a viernes y de 9 a 13 horas (teléfono 856 940 261), a través de la Sede Electrónica de este Servicio Provincial (sprygt.dipucadiz.es) o con la aplicación DipuPay.

Recursos: contra el contenido y el acto de aprobación de las listas cobratorias podrá formularse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

Advertencias: Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Vejer de la Frontera a 30 de abril de 2024. EL ALCALDE. Por Decreto de fecha 21/06/2023. LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, SALUD Y CONSUMO. Fdo.: María Dolores de Melo Rodríguez.

Nº 64.844

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA JANDA ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Junta General en sesión ordinaria celebrada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro, el texto de <<Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda>>, se somete a información pública por plazo de UN MES y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones ante la Junta General.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA JANDA

La Comarca de la Janda, está situada en la península ibérica, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su parte occidental, extendiéndose en la zona Centro-Sur de la provincia de Cádiz, entre la Bahía de Cádiz y el Campo de Gibraltar.

Esta Comarca alberga dentro de su territorio dos áreas diferenciadas: por una parte, la franja litoral atlántica en torno al Cabo de Trafalgar y Pinar de Roche, con los municipios de Vejer de la Frontera, Barbate y Conil de la Frontera; y por otra parte, la zona del interior, en torno a la laguna de La Janda y el Parque Natural de los Alcornocales, englobando los municipios de Alcalá de los Gazules, Benalup-Casas Viejas, Medina Sidonia, Paterna de Rivera y San José del Valle.

Estos ocho municipios, mediante acuerdo plenario de sus respectivos Ayuntamientos, considerando la posibilidad de establecer una organización de carácter supramunicipal con objetivos y fines e intereses comunes, y con un ánimo asociativo capaz de resolver problemas que puedan escapar a la competencia de un solo municipio, se unen en Mancomunidad bajo la denominación de la «Comarca de la Janda», configurándola jurídicamente como asociación de municipios.

CAPITULO I

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada en lo que a esta materia se refiere por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; artículo 35 y siguientes del Texto Refundido de Disposiciones de Régimen Local, de 18 de abril de 1986; 31 y siguientes del Reglamento de Población

y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986; Título V, Capítulo II, Sección 1ª de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; se constituyen de manera voluntaria en Mancomunidad los municipios de Alcalá de los Gazules, Barbate, Benalup-Casas Viejas, Conil de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera, San José del Valle y Vejer de la Frontera, todos ellos en la provincia de Cádiz, para la consecución de los objetivos y el desarrollo de los fines que más adelante se especifican.

CAPITULO II

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES, PERSONALIDAD Y DURACIÓN.

Artículo 2. Denominación.

1. La Mancomunidad se denominará «Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda», como espacio de expresión de su identidad histórica y cultural, y su ámbito territorial será el de los municipios mancomunados.

2. Son derechos y obligaciones de los municipios mancomunados:

- a) Participar en la gestión de la Mancomunidad, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.
- b) Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.
- c) Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad.
- d) Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad, mediante las aportaciones reguladas en los presentes Estatutos.

Artículo 3. Naturaleza Jurídica.

1. La Mancomunidad tiene la condición de entidad local de cooperación territorial, con personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos. Su régimen jurídico será el establecido en sus propios estatutos, que deberán respetar, en todo caso, lo dispuesto en la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en las normas que la desarrollen.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 4.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Mancomunidad tendrá las siguientes potestades y prerrogativas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Artículo 4. Domicilio.

Sus órganos de gobierno y administración radicarán en el domicilio de la Mancomunidad, sito en Medina Sidonia. Los órganos de gobierno competentes en cada materia, no obstante, podrán ubicar los servicios y sus respectivas estructuras administrativas en los diversos municipios de la Mancomunidad, en función de su idoneidad, así como celebrar sesiones en cualquiera de los ayuntamientos de la Comarca de la Janda.

Artículo 5. Duración.

La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, comenzando sus actividades el mismo día de su constitución.

Artículo 6. Fines.

1. La Mancomunidad tiene como objeto general el promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo sostenible en sus aspectos social, económico, urbanístico, turístico y cultural de la Comarca que forman los municipios mancomunados, y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir fines de interés general para todos los municipios mancomunados.

En consecuencia, podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- Medio Ambiente: Coordinar la ordenación, protección y gestión de los recursos naturales de la Comarca cinegéticos, forestales, costeros, marinos y otros, dentro de un desarrollo sostenible; prevención de la contaminación atmosférica, radioactiva, sonora, industrial o de otro tipo, y control de las actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas; recuperación de las vías pecuarias y fomento de su uso y disfrute dentro del respeto al Medio Ambiente; colaborar con el control y especial protección de los parques naturales de la Comarca: «Los Alcornocales» y el de «La Breña y marismas del Barbate»; colaborar con los distintos Ayuntamientos en el fortalecimiento y modernización de las actividades del sector primario como la agricultura, pesca y ganadería, otrora fuentes de riqueza de la Comarca y hoy sometidas a fuertes reconversiones.
- Residuos Sólidos Urbanos: coordinar la limpieza pública, así como la recogida, tratamiento y reciclaje de residuos.
- Obras Públicas: coordinar la programación, proyección, adjudicación, ejecución y conservación de obras públicas de interés de la Mancomunidad; creación y dotación de un parque comarcal de maquinaria y utillaje para prestación de servicios comunes.
- Abastecimiento de agua potable a domicilio: coordinar la organización, gestión y control de suministro de agua en alta y en baja, así como el saneamiento integral de la Comarca de La Janda y recursos hidráulicos;
- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Promoción de ferias y muestras locales y comarcales y defensa de usuarios y consumidores.
- Promoción de la actividad turística de interés: promoción, fomento, y gestión del turismo, dirigidas a conseguir un mayor nivel de ocio para los ciudadanos de la Comarca; impulsar los elementos e instituciones destinados a tal efecto.
- Promoción del deporte de ocupación del tiempo libre en la Comarca.

- Transporte colectivo urbano: obtención de un adecuado nivel de prestación de este servicio, que permita solucionar los problemas de aislamiento de algunos municipios de la Comarca; coordinar y supervisar el transporte escolar de acuerdo con las instituciones competentes en la materia.

- Formación y Empleo: la Mancomunidad potenciará todas aquellas medidas que permitan la formación profesional y humana de los ciudadanos de La Janda, asimismo participará de todas aquellas iniciativas de empleo que se pongan en marcha por parte de las diferentes Administraciones Públicas.

- Bienestar Social: la Mancomunidad trabajará en pro de una sociedad más igualitaria, donde no existan exclusiones de ningún tipo y se trabaje con los sectores de la sociedad más desfavorecidos.

- Control del animal: Gestión, vigilancia y control del animal en la Comarca de la Janda coordinando la recogida y cuidado de animales, así como el cumplimiento de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico. Para la asunción de nuevos servicios sería necesaria la conformidad de todas las entidades mancomunadas interesadas.

3. Los municipios podrán encomendar a la Mancomunidad la totalidad de los fines y servicios previstos, o solo parte de ellos, siempre que estos sean independientes entre sí. En todo caso, se podrá realizar alguno de los servicios cuando lo demanden dos o más municipios, pudiendo incorporarse el resto de municipios con posterioridad, siempre que la amplitud del servicio lo permita y mediante la compensación correspondiente de los gastos de instalación o amortización del servicio que se hayan efectuados y que proporcionalmente le corresponda.

4. Para la consecución de sus fines, la Mancomunidad podrá actuar por sí sola o en colaboración con otras Administraciones u Organismos Públicos o privados de cualquier clase, así como participar en los programas, planes y actividades desarrollados y gestionados por esas entidades.

5. La Mancomunidad podrá desarrollar competencias atribuidas por delegación siempre que exista convenio que garantice la plena e íntegra sostenibilidad financiera de los programas o planes que se implementen en virtud de tales convenios.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7.

Son órganos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad los siguientes:

- a) La Junta General de la Mancomunidad.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Junta de Gobierno Local.

Cada órgano tendrá las atribuciones que le sean propias.

Artículo 8. La Junta General de la Mancomunidad.

1. Estará integrada por un total de cincuenta y nueve miembros, Alcaldes incluidos, repartidos de la siguiente forma en representación de las distintas Corporaciones Locales:

• Alcalá de los Gazules	13 concejales	6 miembros
• Barbate	21 concejales	10 miembros
• Benalup-Casas Viejas	13 concejales	6 miembros
• Conil de la Frontera	21 concejales	10 miembros
• Medina Sidonia	17 concejales	8 miembros
• Paterna de Rivera	13 concejales	6 miembros
• San José del Valle	11 concejales	5 miembros
• Vejer de la Frontera	17 concejales	8 miembros

De efectuarse una variación en el número de concejales en cualquiera de los Ayuntamientos mancomunados, resultante de las elecciones municipales, se efectuará una variación en el número de miembros atendiendo al mismo número de miembros que tiene asignado Ayuntamiento con igual número de Concejales.

2. Los ediles representantes de cada Ayuntamiento serán designados por los Plenos Municipales en función y proporcionalmente al número de Concejales de cada Grupo Municipal.

3. El Grupo Político de cada Ayuntamiento deberá contar con un mínimo de dos concejales para tener derecho a representación en la Mancomunidad.

En el caso en que el reparto no fuera exacto, el miembro sobrante corresponderá a aquel grupo político que en su Ayuntamiento no tuviera representación en la Junta General de la Mancomunidad.

Si se diera la circunstancia de que fueran más de un grupo los que no obtuvieran representación en la Junta General, por su Ayuntamiento, el miembro restante iría a parar al grupo político más votado de estos.

Si el reparto de miembros de los Ayuntamientos no fuera exacto y todos los grupos estuvieran representados en la Junta General, el miembro sobrante iría a parar al grupo político más votado de cada Ayuntamiento.

4. Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto legalmente para la designación de representantes en los órganos colegiados, las Corporaciones integradas deberán nombrar y comunicar sus representantes a la Mancomunidad.

5. La sesión constitutiva de la Junta de la Mancomunidad deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la elección de representantes por los municipios mancomunados. A tal efecto, el/la Presidente/a en funciones, previas las consultas que considere oportunas, efectuará la convocatoria.

6. Si en el momento de celebrarse la sesión constitutiva, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, alguna entidad local no notificase la designación de sus representantes a la Mancomunidad, su toma de posesión se producirá, una vez notificada

su designación, en la próxima sesión que celebre la Junta de la Mancomunidad. De igual modo se procederá en los supuestos de remoción de representantes o sustitución de vacantes.

7. La Junta General de la Mancomunidad podrá delegar sus atribuciones en los mismos términos que establece la legislación vigente para el Pleno del Ayuntamiento.

8. El tercer día anterior al señalado en los presentes Estatutos, para la sesión constitutiva de la Junta de la Mancomunidad, los componentes cesantes, tanto de la Junta General como de la Junta de Gobierno, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de última sesión celebrada.

9. Hasta la fecha de constitución de la nueva Junta de la Mancomunidad y designación de los órganos de esta Mancomunidad, actuarán en sus funciones los órganos existentes con anterioridad, si bien solo podrán ejercer las funciones de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

10. El mandato de los miembros de la Junta General coincidirá con el de las respectivas Corporaciones, cualquiera que fuese la fecha de su designación.

Asimismo, perderán su condición de miembros, por las siguientes causas:

- Por cualquiera de las causas previstas en la legislación de régimen local que supongan la pérdida de la condición de Concejal.

- Por renuncia a su condición de miembro de la Junta General, que deberá hacerse efectiva por escrito ante la Junta de la Mancomunidad y ante el Pleno del Ayuntamiento correspondiente.

En ambos supuestos el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir en la misma sesión un nuevo miembro.

11. A petición de los Grupos Municipales, cualquier Ayuntamiento Mancomunado sustituirá a los miembros de la Junta de ese mismo grupo, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, conforme a los criterios establecidos en estos estatutos.

12. La Junta será presidida por quien ostente la Presidencia de la Mancomunidad.

Artículo 8b. Duración del mandato y renovación de cargos.

1. La renovación de los órganos de gobierno de la Mancomunidad coincidirá con la celebración de elecciones municipales.

2. Todos los cargos y miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad cesarán en cada elección municipal, siendo nombrados, de nuevo, por cada Ayuntamiento una vez constituidas las correspondientes Corporaciones. No obstante, continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada. El/La Presidente/a saliente quedará, no obstante, en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

3. Los Ayuntamientos comunicarán a los miembros que hayan de representarlos en el plazo máximo de veinte días desde la fecha del pleno de organización de aquellos. Los representantes municipales se designarán de forma proporcional a los resultados electorales obtenidos en las últimas elecciones locales (art. 67.2 Ley 5/2010).

4. Las vacantes que se produzcan por pérdida de la condición de Alcalde/sa y/o Concejal/a, por renuncia, u otra causa, serán resueltas por el Ayuntamiento respectivo, dando cuenta a la Junta General, observando los plazos y sistemas de nombramientos anteriores.

Artículo 9. Atribuciones de la Junta General.

1. Son atribuciones de la Junta General de la Mancomunidad las reservadas a los Plenos de las Corporaciones Locales de acuerdo con la legislación vigente y en concreto las siguientes:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) Elegir y destituir la Presidencia conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes estatutos, y en su defecto en la legislación electoral general.
- c) Ratificar el nombramiento ordenado de las Vicepresidencias, previa propuesta de la Presidencia.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Admisión y separación forzosa de nuevos miembros.
- f) La aprobación del Reglamento orgánico, de Ordenanzas y Reglamentos.
- g) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición y aprobación de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- h) Determinación de las aportaciones económicas si las hubiere.
- i) Establecimiento e imposición de tasas por las prestaciones de servicios o la realización de las actividades de su competencia, así como contribuciones especiales para la ejecución de las obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios.
- j) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- k) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.
- l) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas.
- ll) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen de personal eventual.
- m) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia de la Junta General.
- n) La declaración de lesividad de los actos de la Mancomunidad.
- ñ) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- o) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido

a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada.

p) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Mancomunidad, cuando por su valor o duración no correspondan a la Presidencia de la Mancomunidad, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

q) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto –salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior– todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

r) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sean competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

s) La competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas a la Presidencia, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

t) Aquellas otras que deban corresponder a la Junta de la Mancomunidad por exigir su aprobación una mayoría especial.

u) Las demás que expresamente le confieran los presentes Estatutos y la normativa vigente.

2. La Junta de la Mancomunidad puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Presidencia y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el número 1 anterior, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), ll), ll) y t).

Artículo 10. De la Presidencia.

Para la elección de la Presidencia será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros, que a tenor de los presentes Estatutos compongan la Junta General de la Mancomunidad.

De no obtenerse dicha mayoría, se proclamará a quien haya obtenido el mayor número de votos.

Cualquier miembro de la Junta General puede optar a ocupar la Presidencia.

Los cargos de las Vicepresidencias tienen una duración coincidente con la legislatura municipal; en estos y en el de la Presidencia, salvo cuando pierdan su condición de representantes en su ayuntamiento y en los casos de fallecimiento, declaración Judicial del mismo, renuncia o declaración de ausencia legal.

La Presidencia se mantendrá en funciones hasta que se constituya la nueva Mancomunidad, surgida tras la celebración de elecciones municipales, y se proceda por la Junta General a nombrar este puesto.

Artículo 11. Atribuciones de la Presidencia

1. La Presidencia ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el Gobierno y la Administración de la Mancomunidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos complementarios que pudieran crearse, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras.
- e) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen el 15 por ciento de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Junta General, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas ni periódicas.
- g) Desempeñar la Jefatura Superior de todo el Personal y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta General, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que se celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99.1 y 3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- h) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas, y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta General, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- i) La iniciativa para proponer la declaración de lesividad a la Junta General en materias de la competencia de la Presidencia.
- j) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de Ordenanzas y Reglamentos, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- k) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- l) La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación,

en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

l) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

m) El otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente a otro órgano de la Mancomunidad.

n) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.

ñ) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen a Mancomunidades o Entidades locales sin especificar órganos colegiados.

2. Corresponde asimismo a la Presidencia el nombramiento ordenado de las personas que ostentarán las Vicepresidencias, conforme a lo establecido en el artículo 12.

3. La Presidencia podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la Jefatura Superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral y las enunciadas en los apartados a), h) e i) del número 1 de este artículo.

Artículo 12. La Junta de Gobierno Local.

1. La Junta de Gobierno Local estará compuesta por:

- Quien ostente la Presidencia de la Mancomunidad.

- Los Alcaldes de los distintos Ayuntamientos o Concejales miembros de la Junta en quienes estos deleguen, mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía.

- Un miembro de la Junta General, nombrado en la forma que se determina en el número siguiente, quien asimismo ostentará una Vicepresidencia.

Ostentarán las Vicepresidencias los miembros de la Junta de Gobierno Local que lo sean de acuerdo con lo previsto en este apartado.

2. La Presidencia, de entre todos los miembros de la Junta General, podrá designar a una persona para ocupar la Vicepresidencia que formará parte de la Junta de Gobierno Local con voz y con voto. El referido nombramiento deberá ser ratificado por la Junta General en la primera sesión que se celebre.

Artículo 13. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que le deleguen la Junta General y la Presidencia.

c) Las atribuciones que estén previstas en la normativa vigente.

Artículo 14. De las Vicepresidencias.

Quienes ostenten las Vicepresidencias sustituyen a la Presidencia, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, siendo libremente designados o revocado el orden por la Presidencia, de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 15. Delegaciones de la Presidencia.

1. La Presidencia puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 11.2 y 3 de los Estatutos en los términos previstos en este artículo.

2. La Presidencia puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados en relación a las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte La Presidencia en ejercicio de sus atribuciones.

3. La Presidencia puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local.

4. La delegación de atribuciones de la Presidencia surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de la preceptiva publicación.

Artículo 16. Secretaría, Intervención y Tesorería.

1. Las funciones de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria corresponden al Secretario-Interventor, que habrá de ser ejercido necesariamente por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en concepto de acumulación, y que preste sus servicios en algún Ayuntamiento mancomunado, a propuesta de la Presidencia.

2. Las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación, serán desempeñadas por funcionario de carrera de Mancomunidad.

Las funciones a realizar por estos funcionarios serán las previstas en la legislación de régimen local vigente.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 17.

La Junta General de la Mancomunidad podrá establecer órganos complementarios de los anteriores, conforme a lo que establezcan las leyes.

Artículo 18. De los Grupos Políticos.

Los miembros de la Junta General de la Mancomunidad se constituirán en grupos políticos. No se puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Los Grupos se constituirán a través de escrito suscrito por todos los miembros y dirigidos a la Presidencia, presentándose en el Registro General dentro de los quince días hábiles siguientes a la constitución de la Junta General.

En el mismo escrito de constitución del Grupo se hará constar el nombre del Portavoz del Grupo, así como el del Portavoz suplente.

De todo ello, la Presidencia dará cuenta en la sesión siguiente de la Junta General que se celebre.

Los miembros que adquieran su condición después de la Sesión Constitutiva, deberán incorporarse a uno de los grupos, según las reglas acordadas por la Junta de la Mancomunidad.

Podrá existir igualmente la figura de miembro no adscrito, por la desvinculación voluntaria o forzosa del Grupo del que formaba parte.

Artículo 19.

En la medida de lo posible, los diversos grupos políticos dispondrán de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. Del Consejo Económico y Social.

Se creará como órgano complementario un Consejo Económico y Social, que tendrá como objetivos canalizar la participación de las diversas asociaciones interesadas en los fines propios de la entidad. Desarrollará exclusivamente funciones de estudio, informe y propuesta, sin que en ningún caso pueda adoptar acuerdos. Su composición, organización y ámbito será establecido por acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad.

En todo caso, estará presidido por un miembro de la Junta General de la Mancomunidad designado libremente por la Presidencia, actuando ésta como enlace entre la Mancomunidad y el Consejo.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Artículo 21.

Los órganos colegiados de la Mancomunidad funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que pueden ser además urgentes.

Artículo 22.

En todo caso, el funcionamiento de la Junta General se ajustará a las siguientes reglas:

a) La Junta General celebrará sesión ordinaria, como mínimo cada tres meses y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o a solicitud de la tercera parte, al menos, de los miembros que la integran.

En este último caso, la solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o los asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que suscriben, y la Presidencia deberá convocar la sesión extraordinaria dentro de los seis días siguientes a aquél en que se haya recibido la referida solicitud, no pudiendo demorarse su celebración por más de un mes desde que el escrito tuvo entrada en el Registro General.

b) Las sesiones de la Junta General han de ser convocadas, al menos, con cuatro días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter de urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Junta General. En este caso, se incluirá como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta General sobre la consideración de la urgencia. Si ésta no es ratificada en la Junta General por mayoría simple, se levantará acto seguido la sesión.

c) Para la válida constitución de la Junta General se requiere la asistencia de un tercio del número de miembros que la integran. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia y de quien ostente la Secretaría o de quienes legalmente le sustituyan.

d) Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, según lo dispuesto en la letra anterior, se entenderá convocada automáticamente la sesión el mismo día, una hora después de la señalada para la primera. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

e) La convocatoria expresará los asuntos a que han de circunscribirse las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse cuestiones no comprendidas en el orden del día. No obstante, la Presidencia podrá incluir a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los miembros de la Mancomunidad, asuntos que no figuren en el orden del día, previa declaración de urgencia acordada por mayoría absoluta.

Artículo 23. El funcionamiento de la Junta de Gobierno Local se ajustará a las siguientes reglas:

a) Celebrará sesión ordinaria, al menos, cada dos meses y sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o a solicitud de un tercio de los miembros que la integran con las mismas formalidades y requisitos señalados en la letra a) del artículo anterior, a excepción de la demora en su celebración, que lo será por quince días hábiles como máximo.

b) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 48 horas, salvo en los casos de sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser ratificada la urgencia, por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.

c) Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera el referido quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros. En todo caso, se requiere la asistencia la Presidencia y de quien ostente la Secretaría o de quienes legalmente le sustituyan.

Artículo 24.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o las disposiciones legales o reglamentarias exijan un quórum diferente.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros para la adopción de acuerdos en todas aquellas materias en que así se establece por la normativa vigente para los Plenos de las Entidades locales y además, para la modificación de los Estatutos, adhesión y separación de miembros.

Artículo 25.

En todo lo no previsto en estos Estatutos para el régimen de funcionamiento, sesiones y actas, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Régimen Local para órganos análogos.

Artículo 26.

Las resoluciones de los órganos de la Mancomunidad agotarán la vía administrativa, siendo revisables de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente de régimen local.

CAPITULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 27.

La gestión económica de la Mancomunidad tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan. Le corresponden las funciones siguientes:

1. La formación, aprobación, ejecución y liquidación de los Presupuestos conforme a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. La administración y aprovechamiento del patrimonio.
3. La recaudación de los recursos autorizados por las leyes.
4. El reconocimiento, liquidación y pagos de obligaciones.
5. La acción ante los tribunales para la defensa de sus derechos e intereses.
6. El ejercicio de derechos, adopción de medidas e implantación y organización de servicios para el cumplimiento de sus funciones económico-administrativas.

Artículo 28.

1. La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:
 - a) Ingresos de derecho privado.
 - b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
 - c) Tasas o precios públicos por la prestación o la realización de actividades de su competencia.
 - d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de su competencia.
 - e) Los procedentes de operaciones de créditos.
 - f) Multas.
 - g) La aportación de cada uno de los municipios mancomunados, en la forma, periodicidad y cuantía que por acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad se establezca para cada una de las finalidades o servicios mancomunados.
 - h) Aportaciones del Estado, de la Junta de Andalucía y Diputación Provincial.

2. Serán aplicables a los recursos relacionados en el punto anterior las disposiciones correspondientes a los ingresos municipales, con las adaptaciones derivadas del carácter de ingresos propios de la Mancomunidad.

3. En caso de establecimiento de contribuciones especiales se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. El régimen financiero de la Mancomunidad no alterará el propio de los ayuntamientos mancomunados.

5. Los municipios mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos Presupuestos, las cantidades necesarias para cubrir la aportación acordada a la Mancomunidad, así como las que deriven de los diferentes servicios que se prestan de forma mancomunada.

Artículo 29. De los gastos de la Mancomunidad.

1. La distribución de los gastos de la mancomunidad entre las entidades que lo integran y, por tanto, la determinación de la aportación económica anual de cada una se realiza en función de los servicios programas y obras que tengan mancomunadas y su aportación a los gastos financieros y de gestión a prorrata de su valor económico. Los gastos generales o comunes que correspondan de la Mancomunidad se financiarán por las aportaciones de los municipios individualmente, atendiendo exclusivamente al criterio de la Población, y se obtendrá para cada municipio mancomunado al relacionar su número de habitantes sobre el total de habitantes que figuren empadronados en todos los municipios mancomunados. Los datos se obtendrán del último padrón de habitantes publicado en el Instituto Nacional de Estadística.

Será excepción a la regla anterior, los gastos del Centro de la Información a la Mujer que se repartirán en función de la jornada que se dedique a cada municipio, sea a jornada completa o a media jornada a la semana, así como cualquier otro gasto que estime oportuno la Junta General.

2. Se consideran gastos comunes, y por tanto, de cargo de la Mancomunidad, todos los que sean necesarios para la mejor prestación de los servicios. No tienen el carácter de comunes, y sí propios de cada Ayuntamiento, los referentes a los servicios individualizables que se prestan a cada uno de los municipios.

3. Serán ordinarios de la Mancomunidad los de mera conservación, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones y maquinarias de los servicios mancomunados.

4. Serán gastos extraordinarios los de ampliación y mejoras de los servicios, así como los de renovación del material afecto a los mismos y cualquier otro no previsible.

Artículo 30. Plazo para el pago de las aportaciones de los municipios.

1. Todas las aportaciones económicas reguladas en el artículo anterior, se efectuarán por los municipios mancomunados mediante entregas periódicas, trimestrales, a la Tesorería de la Mancomunidad. Los ingresos deberán efectuarse en el primer mes de cada trimestre.

2. La aprobación de los gastos tanto ordinarios como extraordinarios se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

La Mancomunidad podrá exigir el pago de las aportaciones de los municipios en el plazo señalado al efecto y en el supuesto de que no se hagan efectivos dentro del mismo estará facultada a solicitar de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma Andaluza el pago de la aportación del municipio deudor con cargo a las transferencias que correspondan.

3. En los casos previstos en el presente artículo, las entidades que deduzcan las cantidades adeudadas, deberán dar audiencia al municipio afectado.

Artículo 31

Serán de aplicación a la Mancomunidad las disposiciones legales y reglamentarias por las que se rigen las Entidades Locales en materia de crédito local, ordenación de gastos y pagos, tesorería, presupuestos, intervención de la gestión económica, contabilidad, rendición de cuentas y, en general, las relativas a las Haciendas Locales en cuanto no resulten incompatibles con la peculiar naturaleza y organización de la Mancomunidad.

CAPITULO VII

ADHESIONES, SEPARACIONES, MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 32. Adhesión.

Podrán adherirse a la Mancomunidad aquellos municipios que se comprometan a asumir las obligaciones que en los Estatutos se imponen a los miembros que la integran.

Para la adhesión será necesaria la solicitud aprobada por el correspondiente Ayuntamiento Pleno, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros; y que dicha solicitud sea aprobada con el mismo quórum por la Junta General.

La adhesión no ha de ser necesariamente a todos los servicios y/u obras que comprende la Mancomunidad; pero sí a aquellos que, por guardar cierta conexión entre sí, requieren que se presten conjuntamente; e imprescindiblemente a los relacionados con el funcionamiento general de la Mancomunidad.

Artículo 33. Separación.

La separación de algunos de los municipios podrá ser voluntaria o forzosa, atendiendo a lo especificado en el Artículo 76 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local en Andalucía.

Ninguna entidad podrá separarse voluntariamente de la Mancomunidad hasta que hayan transcurrido tres años desde que entró a formar parte de éste.

La solicitud de separación deberá aprobarse por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Junto a la solicitud de separación, previa consulta a la Mancomunidad, la entidad deberá proceder a la liquidación de las deudas que se mantengan con aquella, al abono de la parte del pasivo que, en ese momento, le sea proporcionalmente imputable y al pago de los gastos que se deriven de la separación.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta General de la Mancomunidad aprobará la separación:

a) Cuando, a juicio de la Junta General de la Mancomunidad, algún municipio mancomunado haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en la legislación y reglamentación aplicable o en los Estatutos, podrá acordarse, previa audiencia al mismo, la separación de dicho municipio de la Mancomunidad y la liquidación de las deudas pendientes, mediante acuerdo favorable por mayoría de dos tercios.

b) En los casos de separación que resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer por el ente local a favor de la Mancomunidad, previo acuerdo adoptado por la Junta General, se podrá solicitar a la Junta de Andalucía la retención de las cantidades que correspondan entregar a aquel por cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio en la hacienda de la Mancomunidad.

c) Adoptado el acuerdo de separación, se remitirá junto con la modificación producida en los estatutos, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y a la consejería competente.

La separación, ya sea voluntaria o forzosa, implicará la práctica previa de una liquidación de derechos y obligaciones mutuas existentes entre la Mancomunidad y el municipio respectivo.

En el supuesto de que el ayuntamiento haya solicitado su salida y estén en curso distintos programas que afecten al municipio interesado, la separación definitiva no será efectiva hasta la finalización de los diferentes programas y sus obligaciones económicas con el fin de no repercutir negativamente en el resto de municipios. La salida será efectiva tras la finalización del ejercicio en el que finalicen las anteriores, debiendo hacer frente a las cuotas hasta dicho momento.

Artículo 34. La modificación de Estatutos se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Aprobación inicial del proyecto de modificación por la Junta General con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, sometiéndose sucesivamente a los siguientes trámites:

a) Información pública durante el plazo de treinta días que será anunciada simultáneamente en los tableros de edictos de los Ayuntamientos mancomunados, y en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Remisión a la Diputación Provincial para que se informe en el plazo de dos meses; de no emitirse dicho informe en el plazo señalado, se presumirá que es favorable.

2. La misma Junta General una vez evacuados los trámites a que se refiere el punto anterior:

a) Aprobó provisionalmente el proyecto de modificación de los Estatutos, introduciendo previamente, en su caso, las modificaciones que estimen pertinentes a la vista de las alegaciones formuladas.

b) Trasladará el texto de los Estatutos aprobados a los ayuntamientos mancomunados para que, por parte de sus plenos municipales, se proceda a su aprobación por la mayoría absoluta de sus miembros, de lo que remitirán certificación a la Mancomunidad.

c) Lo remitirá a continuación al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, tras lo cual entrarán en vigor.

d) Lo informará a la Consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

Artículo 35. La Mancomunidad quedará disuelta por las siguientes causas:

a) Por disposición legal.

b) Cuando lo acuerden, a propuesta de la Junta General, todos los Ayuntamientos mancomunados en sesión plenaria con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

c) Cuando por la separación de varios de sus Ayuntamientos, resultare imposible su supervivencia. Si así fuera se procederá conforme al punto anterior.

Artículo 36.

Al disolverse la Mancomunidad, ésta mantendrá su capacidad jurídica hasta que el órgano de gobierno colegiado apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio. Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, los ayuntamientos mancomunados la absorberán proporcionalmente a las aportaciones que realice cada uno a los distintos servicios y programas, y proporcionalmente en función de la población de cada uno en casos de deudas de carácter general.

Se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma. El resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que formaban parte de la entidad en el momento de la disolución, en la misma proporción señalada para efectuar las aportaciones. Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los municipios mancomunados en proporción a dichas aportaciones.

DISPOSICIÓN FINAL. En todo lo no previsto en estos Estatutos, regirá supletoriamente la legislación de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local; Real Decreto Legislativo 781/86, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y su desarrollo por Real Decreto 500/90; y Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía).

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal al respecto.

30/04/2024. EL PRESIDENTE. Fdo.: Javier Rodriguez Cabeza.

Nº 64.874

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

Esta Alcaldía Presidencia ha aprobado los siguientes padrones y listas cobratorias de tributos locales:

- Tasa por el Servicio de Suministro Domiciliario de Agua (primer trimestre del ejercicio 2024)

- Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Depuración de Vertidos (primer trimestre del ejercicio 2024)

Conforme al artículo 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente quedan expuestos al público, por plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos en la Sección de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento y formular alegaciones o reclamaciones.

Conforme establece el artículo 14 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública.

29/04/24. Conil de la Frontera. LA ALCALDESA. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 64.882

AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME

ANUNCIO

EXPOSICIÓN APROBACIÓN PROVISIONAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024 DON PEDRO BARROSO SALAS, ALCALDE PRESIDENTE. HACE SABER:

En Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 17 de abril de 2024, con el quórum legalmente exigido, se aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento a regir durante el 2024, sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 170 de la calendarada Ley, y por las causas que en el nº 2 del indicado precepto se detallan, puedan presentar, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la inserción de este ANUNCIO en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones ante el Ayuntamiento de Torre Alháuquime.

Torre Alháuquime, a 30/04/2024. EL ALCALDE, Pedro Barroso Salas. Firmado.

Nº 65.299

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de abril de 2024, tras advertir error material en la redacción del punto 2.1.a) de la base octava, en el punto 2º, "Fase de concurso de méritos", de las bases de las pruebas selectivas para la selección mediante contratación de personal laboral con carácter fijo, por el sistema de concurso oposición, de puesto de trabajo de encargado/a de obras, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº123 de 30 de junio de 2023, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Corregir el error material advertido en la redacción de las Bases reguladoras de las pruebas selectivas y convocatoria para cubrir en propiedad una plaza vacante de Encargado de Obras por Concurso-oposición libre correspondiente a la OEP 2021, en el punto 2.1.a) de la base octava;

Donde dice:

2.1.- Formación profesional. Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

a) Cursos de formación y perfeccionamiento. (Hasta un máximo de 5 puntos).

Los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto/categoría profesional a la que se opta, de los que los interesados posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación, incluidos los cursos de Formación Continua impartidos en las centrales sindicales, con duración igual o superior a quince horas, se valorarán hasta un máximo de 5 puntos, según la siguiente escala:

De más 300 horas (o más de 30 créditos) 4 puntos
 De 101 a 300 horas (o 10,1 a 30 créditos) 2 puntos
 De 76 a 100 horas (o 7,6 a 10 créditos) 1 punto
 De 51 a 75 horas (o 5,1 a 7,5 créditos) 0,75 puntos
 De 26 a 50 horas (o 2,6 a 5 créditos) 0,25 puntos
 De 15 a 25 horas (o 1,5 a 2,5 créditos) 0,10 puntos
 De menos de 15 horas (o menos de 1,5 créditos) 0,05 puntos

Debe decir:

2.1.- Formación profesional. Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

a) Cursos de formación y perfeccionamiento. (Hasta un máximo de 5 puntos).

Los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto/categoría profesional a la que se opta, de los que los interesados posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación, incluidos los cursos de Formación Continua impartidos en las centrales sindicales, con duración igual o superior a quince horas, se valorarán hasta un máximo de 5 puntos, según la siguiente escala:

De más 300 horas (o más de 30 créditos) 4 puntos
 De 101 a 300 horas (o 10,1 a 30 créditos) 2 puntos
 De 76 a 100 horas (o 7,6 a 10 créditos) 1 punto
 De 51 a 75 horas (o 5,1 a 7,5 créditos) 0,75 puntos
 De 26 a 50 horas (o 2,6 a 5 créditos) 0,25 puntos
 De 15 a 25 horas (o 1,5 a 2,5 créditos) 0,10 puntos

Eliminándose así la última franja de horas en los cursos realizados, y manteniéndose la redacción de las bases, ya publicadas, en los mismos términos.

SEGUNDO.- Publicar esta corrección en la sede electrónica (<https://ubrique.sedelectronica.es/info.0>), en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

30/04/2024. Fdo.: Dña. Mariana Moreno Gil. Concejala Delegada de Empleo y RRHH

Nº 65.366

AYUNTAMIENTO DE ALGAR

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de ALGAR por la que se aprueba **PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLAN DE IGUALDAD Y DE APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de comisión negociadora del Plan de igualdad y aprobación de su reglamento interno.

Se convoca, por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodealgar.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

CERTIFICADO

Expediente n.º:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/3	El Pleno

D.ANTONIO PAREDES MÁRQUEZ, EN CALIDAD DE SECRETARIO-INTERVENTOR DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada el día 25 de ABRIL de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

4. PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLAN DE IGUALDAD Y DE APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Vista la necesidad de la aprobación e implantación en el Ayuntamiento del Plan de Igualdad, siendo necesaria la constitución de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, cuyo funcionamiento se sujetará al correspondiente Reglamento de Funcionamiento Interno, que conforme al artículo 6.3 del Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, la comisión negociadora del plan podrá dotarse de un reglamento de funcionamiento interno.

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 18 de abril de 2024, en relación con el expediente relativo a la constitución de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

Visto el Informe Jurídico emitido por el Letrado Municipal de fecha 18 de abril de 2024.

Vista la legislación aplicable al asunto que es la siguiente:

- Los artículos 14, 9.2 y 23.2 de la Constitución Española.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Los artículos 5 y 6 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- El Capítulo II, Sección Tercera, del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos 130, 131 y 139.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista del Informe Jurídico obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta se adecúa a la legislación aplicable, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- CONSTITUIR la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, como órgano paritario y colegiado de participación voluntaria destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de este Ayuntamiento en materia de igualdad.

SEGUNDO.- DESIGNAR como representantes del Ayuntamiento y como representantes de los trabajadores, con los siguientes cargos a:

Por parte del Ayuntamiento	
Presidencia	Alcaldía, José Carlos Sánchez Barea
Vicepresidencia	Concejalía delegada Mujer e Igualdad, Carmen Vázquez Carrasco
Vocal	Concejalía Delegada Recursos Humanos, Miriam Sánchez García
Vocal	Concejal miembro de grupo político PSOE, Francisco García Álvarez
Por parte de los trabajadores	
Vocal	Delegada Sindical, Soledad Alvarez Rojo.
Vocal	Empleada municipal, Patricia de los Santos Díaz Sánchez
Vocal	Empleado municipal, Damián Lozano Venegas
Vocal	Empleada Municipal, Lucía González Rodríguez
Secretaría	
Secretario	Secretario de la Corporación, Antonio Paredes Márquez

TERCERO.- APROBAR el «Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad del Ayuntamiento» del siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLAN DE IGUALDAD
Preámbulo

Con objeto de hacer efectivo el mandato constitucional (arts. 1.1, 9.2 y 14), la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, trajo consigo una batería de estrategias, encaminadas a erradicar las desigualdades y las discriminaciones que sufren las mujeres, y a hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Los planes de igualdad son una de las estrategias encaminadas a eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en las relaciones laborales del ámbito público y privado. Las administraciones públicas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en virtud de la disposición adicional séptima apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los planes de igualdad se definen como el conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

A la vista de las últimas modificaciones legislativas introducidas, por un lado, por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y por otro lado, por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y con el fin de negociar el diagnóstico de situación y el Plan de igualdad para el personal del Ayuntamiento de Algar, se aprueba el presente Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

Artículo 1. Objeto del Reglamento y naturaleza y régimen jurídico de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

• El presente Reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento interno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad para el personal del Ayuntamiento de Algar.

La Comisión Negociadora del Plan de Igualdad para el personal del Ayuntamiento de Algar se constituye como un órgano colegiado, de carácter valorativo y consultivo.

• La Comisión Negociadora del Plan de Igualdad para el personal del Ayuntamiento de Algar se regirá por el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso con lo dispuesto en:

1. Constitución Española (artículos 14, 9.2 y 23.2);
2. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres;
3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
5. Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
6. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
7. Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación
8. Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

9. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 2. Definición de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad
La Comisión Negociadora del Plan de Igualdad para el personal del Ayuntamiento se constituye como un órgano colegiado de ámbito zonal, y tiene como finalidad elaborar y negociar los planes de igualdad, y todo aquello que se deviene de este.

Artículo 3. Composición de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad
La composición de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad para el personal del Ayuntamiento deberá estar constituida de forma paritaria por representantes de la Corporación local y representantes del personal laboral del Ayuntamiento de Algar. En este sentido, la composición de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, será:

- Presidencia: Alcalde/sa de la Corporación o persona de la misma en quien delegue.
- Secretaría: Secretario de la Corporación o empleado municipal, adscrita al Departamento de Servicios Sociales e Igualdad o al Departamento de Recursos Humanos.
- Vocales corporación municipal: la representación de las personas integrantes de la Corporación municipal. Esta deberá estar formada por mínimo un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
- Vocales personal laboral: la representación de empleados públicos del Ayuntamiento de Algar. Esta deberá estar formada por mínimo el representante sindical y por dos empleados municipales de los departamentos de Recursos Humanos y de Servicios Sociales e Igualdad, en su caso.

Con objeto de que la Comisión este constituida de forma paritaria, los vocales de la corporación municipal y del personal funcionario, se deben integrar por el mismo número de personas.

En caso de ausencia del titular de la Presidencia, la ejercerá la Concejalía responsable de personal o la Concejalía de políticas de igualdad. Las vocalías podrán ser cubiertas por personal que ocupa un cargo funcional análogo al ausente. La Secretaría suplente responderá al personal administrativo del departamento de recursos humanos o del departamento de servicios sociales e igualdad, o personal técnico del Ayuntamiento.

Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión Negociadora de los Planes de Igualdad, a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones. También podrán formar parte de la Comisión, con voz pero sin voto personal de la Corporación municipal o/y personal externo experto en la materia.

Artículo 4. Composición equilibrada de mujeres y hombres de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad

Deberá promoverse la composición equilibrada entre mujeres y hombres de cada una de ambas partes de la comisión negociadora, así como que sus integrantes tengan formación o experiencia en materia de igualdad en el ámbito laboral.

Artículo 5. Designación de las personas que integran la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

La designación, revocación y sustitución de las personas integrantes de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad será realizada mediante Acuerdo de Pleno.

Artículo 6. Desarrollo de las sesiones de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad

Las sesiones de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias. La comisión se reunirá, como mínimo, una vez cada 6 meses en sesión ordinaria.

Con carácter extraordinario, la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, siempre que la Presidencia lo considere necesario o a petición de al menos cuatro miembros de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar. La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

El orden del día será elaborado con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico en la materia y con los otros asuntos que deba de tratar la Comisión.

Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostenta la Secretaría.

Para la celebración de las sesiones de la Comisión, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia como mínimo de la mitad de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión, con presencia en todo caso de la Presidencia y de quien ostente la Secretaría.

Para la adopción de los acuerdos exigirá mayoría simple, es decir, más votos a favor que en contra de los miembros asistentes.

Artículo 7. Adscripción

La Comisión de Igualdad se adscribe a la Concejalía que tenga atribuidas competencias en políticas de igualdad, según la organización propia del Ayuntamiento de Algar.

Artículo 8. Finalidad y funciones de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad Son funciones genéricas de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad:

1. Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación, con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.
2. Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.
3. Fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional.
4. Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.
5. Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

6. Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.

7. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

Son funciones específicas de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad:

- Impulsar la difusión del Plan de Igualdad dentro de la organización y defender su implantación.
- Identificar las barreras existentes en la entidad local a la hora de instaurar el plan de igualdad.
- Solucionar los inconvenientes que puedan surgir durante el desarrollo del Plan de Igualdad.
- Realizar un seguimiento y evaluación de todas las medidas previstas en el Plan de igualdad.
- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Igualdad en el entorno laboral del Ayuntamiento.
- Actuar ante las situaciones discriminatorias, tanto sufridas como ocasionadas por los empleados de la entidad local.

Artículo 9. Competencias de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad

- Negociación y elaboración del diagnóstico, así como sobre la negociación de las medidas que integrarán el plan de igualdad.
- Elaboración del informe de los resultados del diagnóstico.
- Identificación de las medidas prioritarias, a la luz del diagnóstico, su ámbito de aplicación, los medios materiales y humanos necesarios para su implantación, así como las personas u órganos responsables, incluyendo un cronograma de actuaciones.
- Impulso de la implantación del plan de igualdad en el Ayuntamiento.
- Definición de los indicadores de medición y los instrumentos de recogida de información necesarios para realizar el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de las medidas del plan de igualdad implantadas.
- Cuantas otras funciones pudieran atribuirle la normativa y el convenio colectivo de aplicación, o se acuerden por la propia comisión, incluida la remisión del plan de igualdad que fuere aprobado ante la autoridad laboral competente a efectos de su registro, depósito y publicación.

Además, corresponderá a la comisión negociadora el impulso de las primeras acciones de información y sensibilización a la plantilla.

Artículo 10. Derechos y deberes de las personas integrantes de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad

1. La pertenencia a la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, se entenderá con arreglo a los siguientes criterios:

- Compromiso.
- Voluntariedad.
- Asistencia a reuniones.

La inasistencia injustificada y reiterada de los miembros de la Comisión podrá dar lugar a la propuesta de sustitución de dichos miembros, que se dirigirá al representante legal del colectivo que haya propuesto su nombramiento.

2. Serán derechos de las personas miembros de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad:

- Asistir a las reuniones de la Comisión.
- Presentar propuestas y sugerencias a la Comisión.
- Solicitar información de interés relativa a los asuntos de la Comisión, a través de la Presidencia.

3. Serán deberes de las personas miembros de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad:

- Respetar y cumplir el presente reglamento, así como los acuerdos y disposiciones que la Comisión adopte dentro del ámbito de su competencia.
- Asistir a las sesiones a que sean convocadas.
- Mantener correctamente informado al colectivo o sector que representan.
- Ejercer los cometidos que les asignen.

Artículo 11. Del Diagnóstico de situación

El resultado del proceso de toma y recogida de datos en que el diagnóstico consiste, como primera fase de elaboración del plan de igualdad, va dirigido a identificar y a estimar la magnitud, a través de indicadores cuantitativos y cualitativos, de las desigualdades, diferencias, desventajas, dificultades y obstáculos, existentes o que puedan existir en el Ayuntamiento de Algar para conseguir la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Este diagnóstico permitirá obtener la información precisa para diseñar y establecer las medidas evaluables que deben adoptarse, la prioridad en su aplicación y los criterios necesarios para evaluar su cumplimiento.

Un resumen de este análisis y de sus principales conclusiones y propuestas deberá incluirse en un informe que formará parte del plan de igualdad.

Artículo 12. Del Plan de Igualdad para el personal del Ayuntamiento de Algar

1. Los planes de igualdad constituyen un conjunto ordenado de medidas adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

2. Los planes de igualdad se estructurarán de la siguiente forma y tendrán, al menos, el siguiente contenido:

- Determinación de las partes que los conciertan.
- Ámbito personal, territorial y temporal.
- Informe del diagnóstico de situación de la empresa.
- Definición de objetivos del Plan de igualdad para el personal del Ayuntamiento de Algar.
- Descripción de medidas concretas, plazo de ejecución y priorización de las mismas, así como diseño de indicadores que permitan determinar la evolución de cada medida.
- Identificación de los medios y recursos, tanto materiales como humanos, necesarios para la implantación, seguimiento y evaluación de cada una de las medidas y objetivos.
- Calendario de actuaciones para la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas del plan de igualdad.
- Sistema de seguimiento, evaluación y revisión periódica.

9. Procedimiento de modificación, incluido el procedimiento para solventar las posibles discrepancias que pudieran surgir en la aplicación, seguimiento, evaluación o revisión, en tanto que la normativa legal o convencional no obligue a su adecuación.

En cualquier caso, las medidas de igualdad contenidas en el plan de igualdad deberán responder a la situación real de la empresa individualmente considerada reflejada en el diagnóstico y deberán contribuir a alcanzar la igualdad real entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento de Algar.

Artículo 13. Vigencia, seguimiento, evaluación y revisión del plan

1. El periodo de vigencia o duración de los planes de igualdad, que será determinado, en su caso, por las partes negociadoras, no podrá ser superior a cuatro años.

2. Sin perjuicio de los plazos de revisión que puedan contemplarse de manera específica, y que habrán de ser coherentes con el contenido de las medidas y objetivos establecidos, los planes de igualdad deberán revisarse, en todo caso, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- En cualquier momento a lo largo de su vigencia con el fin de añadir, reorientar, mejorar, corregir, intensificar, atenuar o, incluso, dejar de aplicar alguna medida que contenga en función de los efectos que vayan apreciándose en relación con la consecución de sus objetivos.
- De forma periódica conforme se estipule en el calendario de actuaciones del plan de igualdad.
- Cuando se ponga de manifiesto su falta de adecuación a los requisitos legales y reglamentarios o su insuficiencia como resultado de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Cuando una resolución judicial condene al Ayuntamiento de Algar por discriminación directa o indirecta por razón de sexo o cuando determine la falta de adecuación del plan de igualdad a los requisitos legales o reglamentarios.

3. Cuando por circunstancias debidamente motivadas resulte necesario, la revisión implicará la actualización del diagnóstico, así como de las medidas del plan de igualdad, en la medida necesaria.

4. No obstante, se realizará al menos una evaluación intermedia y otra final, así como cuando sea acordado por la comisión de seguimiento.

Artículo 14. Adaptación y modificación del Reglamento

El presente reglamento será adaptado y modificado a propuesta de cualquier de las personas que integren la Comisión de Negociación del Plan de Igualdad, y mediante acuerdo mayoritario de todas ellas.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia siempre que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

CUARTO.- PUBLICAR en el BOP de Cádiz la aprobación de este reglamento durante el plazo establecido en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

QUINTO.- Comunicar este Acuerdo a los miembros designados para su conocimiento, convocándoles a la sesión constitutiva de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

Y para que así conste, con la salvedad prevista en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Algar a 30/04/2024. Firmas.

Nº 65.380

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAHARA

El Pleno del Ayuntamiento de Zahara en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tenencia, Control y Protección de Animales del Ayuntamiento de Zahara, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública, incluyendo el texto íntegro de la mencionada Ordenanza, por el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://zahara.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Zahara, a 30 de abril de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Santiago Galván Gómez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establecer las condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad entre la ciudadanía es una actuación que compete de forma directa a la Administración Local, básicamente, porque es la institución pública que se encuentra más próxima al ciudadano. En el sentido expuesto, la legislación ha venido procurando que el ordenamiento jurídico permitiera a los ayuntamientos dotarse de instrumentos normativos que le facultaran a intervenir de una forma directa en todas aquellas actividades privadas que, por sus especiales características, pueden tener incidencia en la seguridad, salubridad y tranquilidad ciudadana.

La tenencia de animales de compañía es, sin lugar a dudas, una actividad que entra de lleno en el marco público de convivencia, y ello por cuanto en el actual

modelo de sociedad existe una tendencia manifiesta a que los ciudadanos se concentren en zonas urbanas y residenciales, circunstancia que supone, de un lado, la existencia de vínculos próximos de vecindad, y de otro, la consecuencia inexorable de tener que compartir espacios públicos.

Sin entrar a valorar la causa, lo cierto es que la proliferación de animales de compañía es una realidad social de nuestro tiempo, que ha comportado el consiguiente desarrollo de una problemática singular, la cual precisa de una regulación específica orientada a normalizar la intervención de la Administración Local en sus funciones de autorización, vigilancia, prohibición y sanción.

El presente borrador de esta ordenanza, obedece al objetivo muy claro de que hay regular la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Zahara facilitando un espacio común de convivencia ciudadana en el que el legítimo derecho a poseer estos animales resulte compatible con las condiciones necesarias de seguridad, salubridad y tranquilidad a las que tienen derecho el resto de ciudadanos.

En pos de esta finalidad se disponen una serie de medidas de control e intervención administrativa, que incluyen por supuesto algunas de carácter punitivo, las cuales se consideran totalmente imprescindibles para establecer una situación de mínima normalidad.

Artículo 1: Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular, dictar y establecer las normas para la tenencia de animales, poniendo especial atención en los animales de compañía, pero también en aquellos utilizados con fines deportivos, lúdicos o lucrativos en el término municipal de Zahara.

Teniendo en cuenta los derechos de los animales, así como los beneficios que estos aportan a las personas e incidiendo en los aspectos relacionados con la salubridad, la seguridad y la reducción al máximo de las molestias que se puedan ocasionar a los ciudadanos.

En las circunstancias no previstas expresamente por esta ordenanza, se recurrirá a la legislación estatal y autonómica, entre otras: Ley 50/ 1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 23 de marzo, que desarrolla el contenido de dicha ley, Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de la Junta de Andalucía, Decreto 42/2008, de 12 febrero, por el que se regula la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la Identificación y los Registros de determinados Animales de Compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2: Ámbito

1. Quedan dentro del ámbito de esta ordenanza los animales de compañía, los animales domésticos de renta y los criados para el aprovechamiento de sus producciones.

2. Son animales de compañía los animales domésticos y los domesticados de origen salvaje, siempre y cuando se les destine a lo largo de su vida única y exclusivamente para fines vinculados a la convivencia humana en los aspectos afectivo, lúdico, social, deportivo o educativo, así como aquellos animales utilizados para la práctica de la caza bajo la clasificación de perros de muestra, de rastro, de madriguera, de cobro, de busca, de carrera.

3. El ámbito territorial de esta ordenanza es todo el territorio del término municipal.

Artículo 3: Definiciones

La presente ordenanza establece, dentro de su ámbito, las siguientes definiciones:

a) ANIMAL DE COMPAÑÍA O DOMÉSTICO es todo aquel que está mantenido y en poder del hombre, principalmente en su hogar, cocheras, patio, corralones, viviendas que no constituyan moradas, así como en toda propiedad privada a criterio de la autoridad competente sin que exista actividad lucrativa o tenga como destino su consumo.

b) ANIMAL DE EXPLOTACIÓN O RENTA es todo aquel mantenido por el hombre con fines lucrativos o pertenecientes a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.

c) ANIMAL SALVAJE EN CAUTIVIDAD es aquel que habiendo nacido silvestre es sometido a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación.

d) ANIMAL ABANDONADO es aquel que sin identificación circule libremente sin persona acompañante.

e) ANIMAL PERDIDO es aquel que, portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.

f) ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO es aquel que, perteneciendo o no, a la fauna salvaje, está siendo utilizado como animal doméstico, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenece a especie o raza que tenga capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, a otros animales y daños materiales. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

g) PROPIETARIO es la persona física o jurídica a cuyo nombre se encuentra censado el animal.

h) POSEEDOR es la persona que conduce o porta un animal en un determinado momento.

Artículo 4: Quedan prohibidas de forma expresa por la presente ordenanza:

1. Ensuciar las vías y espacios públicos con los excrementos de los animales, las personas que acompañen a los animales, estarán obligadas a recoger los excrementos depositados y llevarlos a la papelera más cercana.

2. Depositar alimentos, con destino a animales con o sin dueño, en la vía pública, patios de viviendas, solares, parques y jardines, plazas públicas o en cualquier espacio en el que puedan provocar molestias a otros ciudadanos.

3. Dejar sueltos a los animales en vía pública, en caso de pérdida accidental, deberá ser comunicado al Ayuntamiento en el menor tiempo posible.

4. La presencia de animales en zonas destinadas a juegos infantiles. En las zonas de parques y jardines, los propietarios han de tomar las medidas necesarias para que sus animales no molesten a otros usuarios. En particular, los animales deberán estar sujetos con correas y en caso de los establecidos, según la Ley 50/ 1999, de 23

de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos, como perros potencialmente peligrosos que deberán ir provistos del bozal correspondiente.

5. La entrada de animales en locales o recintos de espectáculos públicos, actividades recreativas, recintos deportivos o culturales, oficinas públicas y centros sanitarios, salvo que se trate de perros lazarillo, perros guía o animales de acompañamiento de personas con alguna discapacidad.

6. La entrada de animales en los establecimientos destinados a la venta de alimentos o de su producción, salvo que se trate de perros lazarillo, perros-guía o animales de acompañamiento de personas con alguna discapacidad.

7. El traslado de animales en transportes públicos, salvo que vayan en contenedores especialmente habilitados para su transporte, los animales lleven bozal y están sujetos con correa, y haya un espacio habilitado para su transporte en el vehículo.

8. La entrada y permanencia de animales en piscinas públicas durante la temporada de baños, salvo que se trate de perros lazarillo, perros-guía o animales de acompañamiento de personas con alguna discapacidad. En este caso los animales deberán permanecer en espacios habilitados para su estancia y no podrá acceder al área de baños.

9. La presencia de perros potencialmente peligrosos, como guardianes de propiedades privadas, en las que no se dispongan de adecuados cerramientos, que impidan el acceso del animal a la vía pública, y en las que el animal no se encuentre sujeto a elementos fijos mediante correas o cadenas que no limiten el alcance de su movilidad e impidan que puedan atacar a personas.

10. La permanencia continuada de los perros y gatos en terrazas, azoteas, balcones, cocheras que no constituyan la residencia o morada de su propietario y similares, cuando causen molestias al vecindario, así como no protejan a los animales de las inclemencias del tiempo, la exposición directa, y de forma prolongada, a la radiación solar o a la lluvia.

11. La circulación por las vías públicas de aquellos perros que no estén provistos de la correspondiente identificación. En las vías públicas deberán ser conducidos con correas o cordón. Deberán ir provistos de bozal cuando el tamaño o agresividad del animal lo aconseje y siempre bajo la responsabilidad de su dueño.

12. Lavar animales en la vía pública, así como dar de beber en las fuentes públicas destinadas para el uso humano.

13. El abandono de cadáveres de animales muertos en lugares no aptos.

Artículo 5:

Los perros guardianes de obras, viviendas, explotaciones ganaderas, explotaciones zoológicas u otros recintos se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie y, si están sujetos mediante correas, la sujeción será de una longitud mínima tres veces superior a la del animal, permitiendo suficiente libertad de movimiento. Su presencia será advertida de forma visible, disponiendo de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública. En ningún momento deberán tener alimentos que le faciliten fuera de los habitáculos o recipientes acondicionados para ellos ni el suministro de restos de animales despiezados.

Artículo 6:

Sin perjuicio de lo establecido por la normativa que le sea aplicable por la Administración competente en materia ganadera y veterinaria, esta ordenanza regula lo siguiente:

1. La prohibición de dejar animales sin custodia en la vía pública, en especial, animales de tiro, carga o silla y cabezas de ganado aisladas o en rebaño.

2. El propietario de los animales o en su caso el propietario del terreno colindante con una vía pública o travesía, donde se encuentren estos, está obligado a disponer las medidas de seguridad oportunas al objeto de que aquellos no puedan invadir la vía pública o travesía.

3. Los animales que constituyan un peligro para las personas o cosas por su comportamiento o porque sean portadores de enfermedades infecciosas o contagiosas, deberán ser retirados de forma inmediata por el propietario. En caso de que intervenga algún servicio municipal, el propietario o cuidador deberá abonar los gastos que se originen.

4. Está prohibido mantener animales en solares abandonados y, en general, en aquellos lugares en los cuales estos no pueden recibir la alimentación y cuidados necesarios, ni recibir la protección suficiente para que desarrollen su vida en condiciones adecuadas.

5. La existencia de vaquerías, establos, cebaderos, cuadras, corrales, palomares y en general la explotación animal de cualquier tipo, estará condicionada a las normas de sanidad y bienestar animal, a las condiciones veterinarias y de salubridad, al respeto al descanso y salud de los colindantes, a las licencias municipales pertinentes y a lo que establezcan las normas o planes de ordenación urbanística.

6. El establecimiento de vaquerías, establos, corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano, la cría de aves de corral, conejos, palomas, y de otros animales en los corrales, patios, terrados o solanas de los domicilios particulares, estará condicionada a las normas de sanidad y bienestar animal, a las condiciones veterinarias y de salubridad, al respeto al descanso y salud de los colindantes, a las licencias municipales pertinentes y a lo que establezcan las normas o planes de ordenación urbanística.

7. El hacinamiento de animales en una vivienda, local, parcela o garaje sin que tenga las suficientes garantías de cuidado y sanidad.

Artículo 7:

La recogida y gestión de cadáveres de animales muertos que, por sus características, o en razón de su raza o especie, no tengan la consideración de residuos sólidos urbanos, será responsabilidad de los propietarios del animal. En el caso de incumplimiento de esta obligación, además de la posible sanción, y en caso de que, de forma directa o indirecta, intervenga algún servicio municipal, el propietario o cuidador deberá abonar los gastos que se originen.

Artículo 8:

La tenencia de animales queda condicionada a la nocividad de los mismos en relación con las personas, a las circunstancias higiénicas de su alojamiento y buen estado sanitario de animal, así como a la existencia de incomodidades o peligros para

los vecinos en general. Los hechos deberán ser constatados por los agentes de la Policía Local mediante informe vinculante sobre la existencia de las condiciones higiénicas y sanitarias de las dependencias, así como todo aquello que puedan observar de los animales. En cuanto a las molestias e incomodidades, deberán ser constatadas por los agentes de la Policía Local mediante informe vinculante.

Artículo 9:

La tenencia de animales domésticos, de compañía y de renta, estará sujeta a las exigencias legales en materia sanitaria y urbanística para poder prevenir los focos de infección y molestias en el vecindario.

Artículo 10:

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a otros animales, a los objetos, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establece la legislación civil aplicable.

Artículo 11:

Los propietarios o poseedores de animales quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

Artículo 12:

Cuando el responsable municipal decida que no es tolerable la estancia del animal o animales en la vivienda o local, etc. de forma razonada y motivada especialmente por cuestiones de riesgo para la seguridad o salud de las personas, o porque genere molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, malas condiciones higiénicas) los dueños de estos deberán proceder o bien a incorporar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad o salud de las personas o la eliminación de molestias a los vecinos, o bien a desalojar a los animales. En caso de denuncia de los ciudadanos por agresiones o mordeduras de un animal y cuando se decida por la autoridad municipal que no es tolerable la estancia del mismo en la vivienda, local, solar, etc. se actuará según lo dispuesto en la presente ordenanza. En cualquier caso, la autoridad municipal decidirá lo que proceda en cada caso, con respecto a la tenencia de animales, en base a un informe que deberá emitir la Policía Local como consecuencia de la visita domiciliar que les habrá de ser facilitada por los ocupantes de la vivienda.

Artículo 13:

El sacrificio de los animales de compañía deberá estar motivado por razones de higiene, salubridad o bienestar animal. El control de estas prácticas se realizará por veterinarios titulados y ser llevado a cabo por los métodos indolores establecidos en la legislación vigente.

Artículo 14:

En caso de mordeduras de animales, los afectados darán inmediatamente cuenta de ello a las autoridades sanitarias a fin de que se habiliten los procedimientos y protocolos establecidos para salvaguardar la salud pública y, en caso necesario, realizar la profilaxis animal.

Los propietarios o poseedores de los animales que hayan mordido a personas u otros animales estarán obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor (a la persona agredida, a sus representantes legales y a las autoridades competentes que lo soliciten), someterlos a control veterinario, y ponerlos a disposición de las autoridades sanitarias competentes durante el periodo de tiempo que estos determinen. Los animales mordidos por otros o sospechosos de padecer rabia deberán ser sometidos a observación y al tratamiento que resulte adecuado, pudiendo ser, en su caso, sacrificados.

Artículo 15: Registros municipales de animales domésticos y de animales potencialmente peligrosos

1. Los poseedores de animales de compañía, así como los utilizados para el arte de la caza y todos aquellos dentro del ámbito de esta ordenanza, tienen la obligación de inscribirlos, previa identificación del animal, mediante sistema de identificación electrónica normalizada (microchip), implantado por veterinario.

De acuerdo con el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, los propietarios o poseedores de este tipo de animales tienen la obligación de inscribirlos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos creado a tal efecto, debiendo aportar la documentación exigida, siendo el método de identificación del animal el microchip y estando autorizado el propietario para la tenencia de este tipo de animales.

2. La identificación individual de perros, gatos y hurones por sus propietarios deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales de Compañía en un Registro que quedará habilitado en el Ayuntamiento de Zahara, siendo obligatorio el censo y registro de los animales existentes en la localidad de Zahara.

Los propietarios de perros, gatos y hurones que trasladen su residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán proceder a su inscripción en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses, a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

El sistema de identificación, el personal autorizado, el procedimiento de identificación y el Documento Acreditativo de la Identificación (DAIRA) son los establecidos en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y normativa que lo desarrolle, debiendo facilitar el Colegio Oficial de Veterinarios una copia de los facultativos que identifiquen y censan animales

residentes en nuestro municipio. No obstante, se creará a los efectos de esta ordenanza, el Registro Municipal de Animales de Compañía para el control de todos los animales contemplados en la misma.

Artículo 16: Documentación

1. El propietario o tenedor de un animal potencialmente peligroso, así como de los animales al amparo de esta ordenanza, han de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria.

2. De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de 10 días naturales para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 3 días hábiles desde su desaparición.

Artículo 17: Animales abandonados y perdidos

En el caso de recogida de un animal perdido, y siempre que pueda ser identificado, se notificará a su propietario tal circunstancia, y este dispondrá de un plazo de siete días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que hayan originado su atención y mantenimiento, para el Ayuntamiento de forma directa o indirecta. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad y de las sanciones que pudieran derivarse por el abandono del animal. Los gastos de gestión y mantenimiento del animal devengado, serán a cargo del propietario y deberán ser abonados antes de la retirada del animal.

Artículo 18: Animales potencialmente peligrosos

En cuanto a los animales potencialmente peligrosos, esta ordenanza se remite a lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos, por el Real Decreto 287/2002, de 23 de marzo, que desarrolla el contenido de dicha ley, y por el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 19: Protección de los animales

Además de otras normas de carácter general, y con el objeto de garantizar el bienestar animal y el respeto hacia los animales, dentro del ámbito de esta ordenanza, queda prohibido:

1. Causar su muerte, excepto en casos de enfermedad incurable o de necesidad ineludible. En tales circunstancias, el sacrificio lo llevará a cabo un veterinario por métodos indolores.

2. Abandonarlos en viviendas cerradas o desocupadas, en las vías públicas, solares, jardines, corrales, cocheras que no formen unidad con la vivienda principal, etc.

3. Golpearlos con varas u objetos duros, infringirles cualquier daño o cometer cualquier acto de crueldad con los mismos.

4. Llevarlos atados a vehículos de motor en marcha.

5. El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para peleas y ataque en contra de personas y bienes.

6. Dejarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.

7. Incitar a los animales a atacarse unos a otros o lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase y la enseñanza de esos mismos ataques. Quienes injustificadamente infringieran daños graves o cometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales de propiedad ajena, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza sin perjuicio de la existencia de responsabilidad que proceda por el dueño. Los agentes de la autoridad y cuantas personas presencien actos contrarios a esta ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como a lo que disponga la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, el número total de los alojados no podrá superar los tres, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los servicios municipales competentes del ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los servicios municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

8. Si el animal pesa más de 20 kilogramos hay que proporcionarle un espacio mínimo de 6 metros cuadrados, con excepción de los centros de acogida de animales de compañía cuando estén a la espera de recogida por el propietario, en adopción y en depósito por orden judicial o administrativa. No obstante, este precepto queda al criterio de los agentes de la autoridad mediante informe vinculante.

9. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

10. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

11. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

Artículo 20: Inspecciones

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del cumplimiento de infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta ordenanza, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas

de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente, todo ello de acuerdo con la obligación dispuesta en el artículo 44.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de la Junta de Andalucía.

La inspección, a que se refiere el párrafo anterior, se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local designados para ello, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de la autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta ordenanza.

El personal de los servicios municipales competentes, así como los agentes de la Policía Local, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

- Recabar información verbal o por escrito respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

Los técnicos veterinarios o agentes de la autoridad adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas.

2. Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones sanitarias o de bienestar animal expuestas en esta ordenanza, así como cuando perturben gravemente la tranquilidad de los vecinos, a juicio de los agentes de la autoridad, podrán ser retenidos si sus propietarios o personas de quienes dependan no adoptasen las medidas oportunas para cesar en tal situación. Una vez retenidos, la autoridad municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento autorizado o al centro de alojamiento municipal y adoptar cualquier medida provisional necesaria.

Los ciudadanos están obligados a prestar toda colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, toma de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 21: Infracciones

Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones LEVES:

- El incumplimiento activo o pasivo de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente ordenanza se efectúen, siempre que por su identidad no esté tipificado como infracción grave o muy grave.
- Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial trascendencia en las actividades reguladas en esta ordenanza.
- El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta ordenanza, que no constituyan infracción grave o muy grave.
- La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad, el descanso de los vecinos y la salubridad de los colindantes.
- No denunciar la pérdida o sustracción del animal.
- No evitar que el animal agrede o cause molestias a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
- Dar de comer a los animales vagabundos, abandonados o erráticos en las vías o espacios públicos.
- Permitir que los animales puedan acceder a vías y espacios públicos sin ser conducidos por sus poseedores mediante correa y/o sistema de sujeción adecuado, sin que puedan estar sueltos en las vías o espacios públicos, salvo en zonas establecidas a tal efecto.
- Mantener animales en recintos o lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos, a juicio de los agentes de la autoridad o servicios veterinarios.
- Dejar animales en la vía pública sujetos a cualquier hito, o al mobiliario urbano u otro elemento fijo.
- Permitir que los animales de compañía entren en parques infantiles, jardines de uso de los niños o zona de columpios o recreo infantil.
- Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como permitir que beban agua potable directamente de fuentes de consumo público.
- Abandonar cadáveres de cualquier especie animal.
- La tenencia de animales en un número superior al permitido establecido en el artículo 19.8 de la presente ordenanza, conforme a las disposiciones existentes en el mismo.
- No comunicar a la Administración cualquier incidencia o cambio que afecte al Registro Municipal de Animales de Compañía.
- No disponer de documentación necesaria según la ordenanza presente cuando el propietario o poseedor esté obligado a ello.
- No aportar los documentos que tenga la obligación de presentar ante el Ayuntamiento o autoridades locales que se le hayan requerido o que tenga que entregar en un plazo predeterminado.
- Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza o normativa de aplicación y no esté determinada como infracción grave o muy grave.
- La no recogida de los excrementos evacuados por el animal en las vías públicas, jardines y zonas públicas compartidas.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la ley, no comprendidas en la relación de infracciones graves y muy graves.

2. Son infracciones GRAVES:

- La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal.
- La negativa de los propietarios o poseedores de animales domésticos a facilitar los datos de identificación de los mismos.
- Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos o instalaciones a las que se refiere la presente ordenanza.
- La exhibición a la autoridad o sus agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal.

e. La reincidencia en infracciones leves en 6 meses.

f. Incumplir la obligación de identificar al animal.

g. Omitir la inscripción en el registro de animales conforme a las disposiciones vigentes en la ordenanza.

h. No mantener a los animales en condiciones dignas para el mismo, ya sean de índole sanitario como higiénicas.

i. Alimentar a los animales con desperdicios y restos de otros animales

j. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ordenanza o normativa de aplicación, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

k. Tenencia de animales que no se encuentren en el registro conforme a la presente ordenanza.

3. Son infracciones MUY GRAVES:

a. El incumplimiento, activo o pasivo de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su identidad comporte una afección muy grave o irreversible a la seguridad o salubridad públicas.

b. La no comunicación inmediata de la existencia de un animal sospechoso de padecer una enfermedad zoológica preocupante para la salubridad pública.

c. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4. Las infracciones tipificadas por esta ordenanza municipal podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la retirada de los animales, la clausura del establecimiento o la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de aquellos animales considerados potencialmente peligrosos o de la licencia para. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en esta norma se entiende sin perjuicio de la exigible en vía penal y civil. En la graduación de la imposición de sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y peligrosidad que implique la sanción.

Artículo 22: Sanciones

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con multa de:

- 200 a 750 euros para las leves.
- 751 a 1.500 euros para las graves.
- 1.501 a 3.000 euros para las muy graves.

2. La graduación de las sanciones previstas por esta ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

- La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de infracción.
- La importancia del daño causado al animal.
- La reiteración en la comisión de infracciones.
- La afección del servicio público de limpieza viaria.
- Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

3. Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo de igual extensión, y se impondrán atendiendo a:

- Si concurre solo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sea más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta a la cuantía máxima determinada.
- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro del grado medio.

4. El pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30 %.

5. La multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

Artículo 23: Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta ordenanza y para la imposición de sanciones y de las demás exigencias compatibles con las sanciones corresponde a la Alcaldía.

Artículo 24:

A los efectos previstos en esta ordenanza, son responsables de las infracciones cometidas quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales, o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además al encargado del transporte.

Podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial prevea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 25: Prescripción

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán:

- Las leves, a los 6 meses.
 - Las graves, a los 2 años.
 - Las muy graves, a los 3 años.
1. Las sanciones impuestas prescribirán:
- Las leves, al año.
 - Las graves, a los 2 años.
 - Las muy graves, a los 3 años.

Artículo 26:

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias, señaladas por las autoridades sanitarias, veterinarias o judiciales, y en los aspectos contemplados por esta ordenanza, podrá procederse, como medida complementaria, a la retirada y aislamiento de animales domésticos, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se realicen actividades que provoquen dicha afección.

Artículo 27:

Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los responsables correspondientes de los deberes que le incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de aquellos y al margen de las indemnizaciones a que se hubiese lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salubridad o seguridad pública.

Artículo 28:

Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños que, como consecuencia de las deficientes condiciones de salubridad o seguridad de animales o instalaciones, haya podido generarse, realizando cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencia, el vacío legislativo que pueda existir en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Zahara, a 30/04/2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Santiago Galván Gómez.

Nº 65.464

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
SECRETARÍA GENERAL**

Expediente 5266/2022. El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTO el decreto n.º 2022-4128, de fecha 05/08/2022, por el que se anula el decreto n.º 2022-3538, de fecha 11/07/2022, de aprobación de la O.E.P. del año 2022, en lo referente a las plazas vacantes de administrativo e integrador social ofertadas.

VISTO que el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/20215, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, califica los cuerpos y escalas entre otros, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso al mismo, en un grupo B.

VISTO que para el acceso al cuerpo y escalas del Grupo B se exige estar en posesión del título de Técnico Superior.

VISTO que el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de San Roque establece que el puesto de Integrador Social se corresponde con un Grupo B y que para el acceso al puesto se requiere estar en posesión del ciclo formativo Grado Superior en Integración Social.

Por el presente, en uso de las atribuciones que me están conferidas a bien **DISPONER:**

PRIMERO.- Modificar el decreto n.º 2022-4128, de fecha 05/08/2022, en lo referente al grupo de clasificación profesional de la plaza de Integrador Social, quedando el mismo con la siguiente redacción:

Grupo. Art. 76 Ley 5/2015	CLASIFICACIÓN	SUBESCALA	VACANTES	DENOMINACIÓN PUESTO
B	Admón.Especialo	Técnica	2	Integrador Social

SEGUNDO.- El resto del contenido del decreto n.º 2022-4128, de fecha 05/08/2022, publicado en el BOP de Cádiz n.º 164, de fecha 26/08/2022, en cuanto a las demás plazas ofertadas quedan igual.

TERCERO.- Publicar el presente decreto en el BOP de Cádiz.

CUARTO.- Del presente Decreto deberá darse cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

En San Roque, 24/04/2024. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. 26/04/2024. La Secretaria General. Fdo.: Ana Núñez de Cossio.

Nº 65.483

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO
EDICTO**

Antecedentes

Que en sesión extraordinaria y urgente del pleno del Ayuntamiento celebrada en fecha 26 de abril de 2024, en concreto, en su punto segundo, se procede al debate de la propuesta sobre aprobación inicial: APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE Y ANTEPROYECTO DE PLAZA DIAMANTINO, PPCOS 2024-2025.

TEXTO

Habiéndose aprobado inicialmente el Estudio de detalle:

Tipo de instrumento:	Estudio de detalle
Objeto:	Reurbanización y embellecimiento de la plaza Diamantino
Clasificación del suelo:	Urbano (No sometido a acts. de transformación urbanística o act. urbanística)
Calificación del suelo:	Espacios libres y zona de viario

De conformidad con los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 104 y 112 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se convoca trámite de información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia. Puerto Serrano, a 02/05/2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Daniel Pérez Martínez.

Nº 65.490

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. EL TORNO**

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO 07-2024 FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

La Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de El Torno, en sesión ordinaria celebrada el día 30-04-2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación y suplemento de crédito financiado con cargo a al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por Acuerdo Junta Vecinal de fecha 30-04-2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad Local Autónoma <https://eltorno.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Torno, a dos de mayo de 2024. EL PRESIDENTE DE LA ELA DE EL TORNO, Francisco Javier Fuentes. Firmado.

Nº 65.509

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2024 el Presupuesto General para 2024, integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento y la Empresa Municipal de Suelo Isleña (ESISA), se anuncia que estarán de manifiesto al público en la Oficina de Control Presupuestario del Ayuntamiento (Oficina 10-2), sita en la Calle José López Rodríguez nº 2, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de la Corporación que las resolverá en el plazo de 30 días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados.

Todo ello en cumplimiento del artº. 169 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (R. Dcto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y del artº. 20 ap. 1 del R. Dcto. 500/1990 de 20 de abril.

San Fernando, a 02-05-2024. LA ALCALDESA. Fdo.: Patricia Cabada Montañez.

Nº 65.559

**AYUNTAMIENTO DE BORNOS
CONCURSO DE CARROZAS Y CARROS.
ROMERÍA SAN ISIDRO LABRADOR 2024**

BDNS(Identif.):758341

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/758341>)

BASES Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE CARROZAS Y CARROS. ROMERÍA SAN ISIDRO LABRADOR 2024

El Ayuntamiento de Bornos, a través de la Delegación de Fiestas, convoca el Concurso de carrozas y carros de la Romería San Isidro Labrador 2024, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

El objeto del concurso es la elección de las mejores carrozas y carros de la Romería San Isidro Labrador 2024.

SEGUNDA.- Presupuesto total y aplicación presupuestaria.

2.1.- El importe para los premios del concurso es de cuatrocientos ochenta euros (480€), que se imputarán a la partida 338.480.01 del presupuesto vigente de este Ayuntamiento.

2.2.- Correrá por cuenta de cada concursante los gastos de transporte y seguro, tanto en la presentación, recorrido y en la retirada de las carrozas y carros.

TERCERA.- Participantes.

3.1.- Podrán participar en el concurso españoles o extranjeros residentes en España.

3.2.- Se establecen dos modalidades de participación en el concurso:

- CARROZAS - CARROS

A los menores de 18 años se les requerirá autorización otorgada por el padre, madre o tutor legal que se encuentra incorporada en la solicitud que se adjunta en el Anexo a las presentes bases.

3.3.- La participación en el concurso implica la aceptación total de las bases.

CUARTA.- Características de las carrozas y carros.

4.1.- El motivo principal de las carrozas y carros será la Romería San Isidro Labrador de Coto de Bornos, en las que se reflejará todo lo típico de la fiesta, monumentos y costumbres del pueblo.

4.2.- Las carrozas y carros deberán salir junto al Patrón y acompañarlo durante todo el recorrido hasta el lugar de celebración de la Romería, situado en Las Pitás.

4.3.- En cuanto a las dimensiones se ha establecido unas máximas de 6,00 metros de longitud, 2,50 de ancho y una altura de 4,00 metros. En esta edición las carrozas podrán ser remolcadas por vehículo 4 x 4 o por tractor, no siendo válido el uso de animales para el arrastre de las mismas.

QUINTA.- Plazo y forma de presentación de solicitudes de las carrozas y carros.

5.1.- El plazo de admisión de solicitudes comienza a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz, a través de la BND y finalizará el día 13 de mayo de 2024, ambos incluidos.

5.2.- Las solicitudes deberán entregarse en el Registro de Entradas del Ayuntamiento de Bornos, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, hasta el 13 de mayo. El día 14 de mayo a las 12,00 horas se realizará en la Oficina de Asuntos municipales de Coto de Bornos el sorteo para establecer el orden de las carrozas y carros en la Romería.

5.3.- En la solicitud deberá figurar el nombre del promotor o promotores, la denominación del trabajo y el número de personas que van subidas a la carroza o al carro. Las carrozas y carros que no estén debidamente elaborados quedarán excluidos del concurso.

Las carrozas y carros deberán ser trasladados por el participante a la zona de salida de la Romería y colocarse en el orden ya establecido en el sorteo celebrado con anterioridad. Una vez organizadas partirán hacia Las Pitás, antes de las 10,00 horas del día 18 de mayo.

Los participantes deberán hacer el recorrido de la Romería íntegramente, ya que si lo abandonan en algún momento, serán excluidos del concurso. Igualmente, según las bases estipuladas, queda prohibida la participación de automóviles viejos o similares en el desfile. Quedarán excluidas del concurso, las carrozas y carros que no estén presentes a la hora y en el lugar indicado.

Las personas y vehículos que intervengan en la comitiva de las carrozas y carros lo harán bajo su riesgo y ventura, sin que el Ayuntamiento pueda responsabilizarse de posibles accidentes derivados de su participación.

SEXTA.- Medios de notificación y publicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, una vez efectuada la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz, las sucesivas notificaciones serán objeto de publicación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, a través del tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento de Bornos.

SÉPTIMA.- Órganos competentes para la instrucción:

La instrucción del expediente se realizará por la Delegación convocante.

OCTAVA.- Jurado.

8.1.- El Jurado estará formado por personas cualificadas designadas por el Ayuntamiento y se compondrá de un número mínimo de 3 personas y un máximo de 5.

El jurado, que actuará durante el recorrido, proclamará los ganadores una vez finalice el desfile, siendo su fallo inapelable. El concurso podrá ser declarado desierto o en su caso alguno de sus premios.

8.2.- Las personas integrantes del Jurado se encuentran sometidas al régimen de abstención y recusación establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Criterios de valoración

Se tendrán en cuenta como criterios de valoración por parte del jurado:

- La transmisión del mensaje y valores relacionados con el tema de la convocatoria.

- La calidad artística, originalidad, laboriosidad, creatividad, técnica, estética, animación musical acorde al tipo de celebración de las carrozas y carros.

DÉCIMA.- Premios.

En cuanto a los premios, se establecen dos premios para carrozas y tres para carros.

Primer premio carrozas.	150 € y diploma.
Segundo premio carrozas.	100 € y diploma.
Primer premio de carros.	100 € y diploma.
Segundo premio de carros.	80 € y diploma.
Tercer premio de carros.	50 € y diploma.

DÉCIMOPRIMERA.- Resolución definitiva.

11.1.- Es competente para la resolución del procedimiento, previa propuesta del jurado del concurso, la Delegación convocante. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer directamente recurso contencioso administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.»

11.2.- Vista la deliberación del jurado, se emitirá informe por el personal Técnico del Área convocante para proceder a la resolución definitiva.

11.3.- La resolución que contenga el fallo del Jurado se hará público el día 17 de junio de 2024 en la Página web del Ayuntamiento de Bornos (www.bornos.es) y en el Tablón de Edictos municipal.

11.4.- El fallo del jurado será inapelable y cualquier duda o vacío que pudiera surgir de la interpretación y aplicación de las presentes bases será resuelta en su momento por el jurado, que podrá declarar desierto el premio.

DÉCIMOSEGUNDA.- Pagos.

12.1.- El pago se realizará, una vez se haya publicado la resolución definitiva del resultado del jurado en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Bornos.

12.2.- El abono del importe de los premios se hará efectivo mediante transferencia bancaria, para lo cual, los participantes deberán aportar el certificado de titularidad bancaria a través de la sede electrónica o registro de entrada del Ayuntamiento de Bornos.

DECIMOTERCERA.- Protección de Datos de Carácter Personal

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se declara que los datos que se recaben, según su finalidad, podrán ser incorporados a un fichero automatizado del Ayuntamiento de Bornos. Asimismo, se informa de su derecho de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad, que se podrá ejercitar dirigiéndose al Registro General del Ayuntamiento de Bornos.

DECIMOCUARTA.- Normativa aplicable

El concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

ANEXO**CONCURSO DE CARROZAS Y CARROS ROMERÍA SAN ISIDRO LABRADOR 2024**

Categoría: ADULTO

Lema de la Carroza o carro:

Título de la carroza o carro:

Datos participante:

Nombre y apellidos:
DNI:
Domicilio actual:
Email:
Teléfono:
Marcar si es menor de edad: <input type="checkbox"/>

Datos del padre/madre, tutor/a o representante legal del menor:

Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:
Dirección (si fuese diferente de la especificada en datos del menor):
E-mail:
Teléfono:
Autorización expresa para participación del/la menor de edad en el Concurso de Carrozas y carros de la Romería San Isidro Labrador 2024 (marcar si autoriza): <input type="checkbox"/>

En Bornos, a de de 2024

Fdo: El participante o Representante legal del/a menor

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS

BORNOS, 26 de abril de 2024. María José Lugo Baena. 1ª. Teniente de Alcalde.

Nº 65.635

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN**4º CONCURSO DE PINTURA CARTEL ANUNCIADOR FERIA DE VILLAMARTIN 2024**

BDNS (Identif.): 758391

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/758391>).

EXPEDIENTE Nº: 1002/2024

ASUNTO: EXTRACTO BASES REGULADORAS 4º CONCURSO DE PINTURA CARTEL ANUNCIADOR FERIA DE VILLAMARTÍN 2024

Extracto del Punto 9.1, aprobado en la Junta de Gobierno Local, en sesión de carácter ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2024, por la que se acuerdan las bases reguladoras del 4º Concurso de Pintura "Cartel Anunciador Feria de Villamartín 2024".

BDNS (Identif.): 758391

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán participar todos/as aquellos/as pintores/as que lo deseen, tanto profesionales como aficionados/as, sean nacionales o extranjeros/as. Cada participante podrá presentar una sola obra.

Segundo. Objeto.

El objeto de las presentes bases y convocatoria pública es ofrecer a cualquier persona interesada la participación en este concurso, que tiene como objetivo:

Recuperar el hábito y el gusto por la pintura, en todas sus técnicas, para fomentar y promover la creación artística.

Potenciar y promocionar la afamada Feria de Ganado y Fiestas de Villamartín, desde el punto de vista añadido de su valor estético, a través de la mirada de los artistas.

Tercero. Bases Reguladoras.

El texto íntegro puede consultarse en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento en la siguiente dirección: <https://villamartin.sedelectronica.es/transparency>.

Tercero. Cuantía.

Se establece un único premio de Seiscientos euros (600 €). La obra ganadora pasará a formar parte del patrimonio artístico del Excmo. Ayuntamiento y su composición se utilizará para el cartel anunciador de la Feria de Villamartín 2024.

Cuarto. Sector económico afectado.

Cultura.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de inscripción se podrá realizar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Provincia. El plazo de presentación de solicitudes será hasta las 23:59 horas del día 31 de julio de 2024.

Sexto. Impacto de género.

El concurso garantiza la promoción de la igualdad y la implicación de mujeres y hombres, sin menoscabo de la calidad en la aplicación del procedimiento.

Séptimo. Otros datos.

Las solicitudes deben realizarse por escrito en la forma establecida según el modelo del Anexo.

Villamartín, 30 de abril de 2024. Juan Luis Morales Gallardo. Alcalde-Presidente.

Nº 65.636

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

D. FRANCISCO JAVIER BELLO GONZÁLEZ, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

HACE SABER: Que contra el Acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 5 dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de 2024, prorrogado del 2022, no se ha interpuesto reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el detalle del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

EMPLEOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Total Créditos Extraordinarios Capítulo 6	99.231,47
Total Créditos Extraordinarios	99.231,47
SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	
Total Suplemento de Créditos Capítulo 2	923.530,02
Total Suplemento de Créditos	923.530,02
TOTAL EMPLEOS	1.022.761,49
RECURSOS	
Total bajas Capítulo 9	1.022.761,49
TOTAL RECURSOS	1.022.761,49

30/04/2024. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA.

Firmado.

Nº 65.840

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el treinta de abril de 2024 acordó aprobar inicialmente el siguiente expediente:

• Expediente de Modificación de Crédito 013/2024 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, prórroga de 2022, mediante créditos extraordinarios, relativo a la dotación presupuestaria para la concesión de subvención a la Asociación Unión Jerezana del Taxi.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP], durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170.1 TRHL podrán examinarla y presentar reclamaciones por las causas tasadas en el apartado 2, del precepto legal invocado, ante el Pleno, a cuyo efecto se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 03/05/2024. La Alcaldesa, María José García-Pelayo Jurado. Firmado.

Nº 68.269

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

D. FRANCISCO JAVIER BELLO GONZÁLEZ, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2024, ha acordado aprobar con carácter inicial Expediente de Modificación de Créditos nº 6 en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2024, prorrogado de 2022.

El referido expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con la legislación vigente.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación indicada quedará elevada a definitiva sin más trámite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

07/05/24. El Teniente de Alcalde Delegado/a de Hacienda. Firmado.

Nº 68.927

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. ESTELLA DEL MARQUES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 08/2024

Acuerdo de Junta Vecinal de la E.L.A. ESTELLA DEL MARQUÉS por el que se aprueba inicialmente la modificación de Crédito Extraordinario 08/2024.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma de La Estella del Marqués, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de Abril de 2024 (punto 2º de su Orden del Día), se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA por un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo de un mes por esta Junta Vecinal de esta Corporación, y publicar el referido acuerdo de aprobación inicial así como su exposición pública en el B.O.P, todo ello de conformidad con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Entidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la aprobación inicial de crédito extraordinaria se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Estella del Marqués, a 7 de mayo de dos mil veinticuatro. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A ESTELLA DEL MARQUÉS, Fdo.: Ricardo Sánchez Vega.

Nº 69.612

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959